

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala

**ING. RAÚL REMIGIO DELGADO ORELLANA
ALCALDE**



GACETA OFICIAL MUNICIPAL

VI

Guachapala, 2016

TOMO 01

PÁGINAS**C O N T E N I D O**

ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUACHAPALA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA, Y DE SU FUNCIONAMIENTO	03 a 18
ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN GUACHAPALA	18 a 40
ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUACHAPALA.	41 a 67
REGLAMENTO QUE NORMA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS QUE CONTRATA EL GAD MUNICIPAL GUACHAPALA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE ÍNFIMA CUANTÍA	68 a 69
ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.	70 a 89
ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN EL CANTÓN GUACHAPALA	90 a 92
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE REMATES DEL GAD MUNICIPAL DE GUACHAPALA	92 a 98
ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY	99 a 107
ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN GUACHAPALA	107 a 110

**El Concejo del Gobierno
Autónomo Descentralizado del
Cantón Guachapala, Provincia del
Azuay,**

Considerando:

Que el inciso primero del art. 389 de la Constitución manifiesta: “.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que entre las instituciones del Estado y de conformidad a lo establecido en el artículos 225 y 230 de la “Carta Magna” están los “Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que el art. 390 ídem sostiene: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que el artículo 264 de la Constitución, ratificado por el literal m) del art. 55 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), menciona: “**Los gobiernos municipales** tendrán las siguientes

competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:...**13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.**

Que el primero inciso del art. 273 ídem establece. “Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos dad que asuma las competencias.

Que mediante Resolución Nro. 108-SNGR del 16 de julio de 2010, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer - Secretaria Nacional de Gestión Riesgos, **aprobó la creación** del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guachapala.

Que el artículo 140 del COOTAD al referirse al ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, en su inciso tres establece: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.

Que la ley especial a la que se refiere el art. 140 del COOTAD, es la “**Ley de Defensa contra Incendios**” publicada en el R. O. 815 del 19 de abril de 1979, la que con pequeñas

reformas, está vigente hasta la actualidad.

Que por Decreto Ejecutivo 1670 del 14 de abril del 2009, se dispuso que las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que la “Ley de Defensa contra Incendios” establece para el “Ministerio de Bienestar Social” (hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social), **se asignen** a la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos (hoy Secretaría de Gestión de Riesgos).

Que el artículo 6 de la antes referida ley, en cuanto a la adscripción de los cuerpos de bomberos al Ministerio de Bienestar Social, (hoy Secretaría de Gestión de Riesgos), por lo establecido en el artículo 140 del COOTAD y en el artículo 37 del Código Civil, quedó tácitamente derogado.

Que el “Consejo Nacional de Competencias”, como organismo técnico del “Sistema Nacional de Competencias”, en ejercicio de sus funciones y en concordancia con lo establecido en el art. 269 de la Constitución; y, artículos 117, 119 y 121 del COOTAD, el 12 de diciembre de 2014 emitió la Resolución N^o **0010-CNC-2014** para regular “El ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”, la misma que fue publicada en el R.O. 413 del 10 de enero de 2015.

Que en la Sección I del capítulo segundo: “Modelo de Gestión” de la Resolución N^o 0010-CNC-2014 para regular “El ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos

descentralizados metropolitanos y municipales” el “Consejo Nacional de Competencias” ha establecido las facultades de: rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control y gestión nacional, en materia de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor del gobierno central a través de la “Secretaría de Gestión de Riesgos”.

Que los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se ubican los concejos municipales, gozan de autonomía política, administrativa y financiera, como así se determina en el artículo 238 de la Constitución; y,

Que el artículo 5 del COOTAD, respecto a la autonomía administrativa y financiera, menciona que la primera “consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”; y, que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el inciso primero del artículo 240 e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el

literal a) del artículo 57 y en el art. 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”

Expede la

“ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUACHAPALA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA, Y DE SU FUNCIONAMIENTO”

TITULO 1

DE LA ADSCRIPCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUACHAPALA

Art. 1.- ADSCRIPCIÓN.-

Por mandato Constitucional, de la Ley, y Resolución del Consejo Nacional de Competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala asume la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y servicios de primeros auxilios, adscribiéndose el Cuerpo de Bomberos del Cantón Guachapala al Gobierno local de este cantón, con su talento humano y todos sus bienes muebles e inmuebles.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.-

Para todos los efectos legales, la razón social Oficial de la entidad será: “CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA”, siendo sus siglas “CB del GADMG”.

En todas las presentaciones Oficiales, se considerará además

como identificación el Escudo respectivo.

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.-

El CB del GADMG actuará dentro del área territorial del cantón Guachapala, dentro del cual se contempla el área urbana y las comunidades rurales; sin perjuicio de colaborar con otros cuerpos de bomberos de los cantones vecinos, y con otros que requirieran de su contingente y experiencia.

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA DEL “CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUACHAPALA”,

El CB del GADMG, es una institución de Derecho Público, eminentemente técnica, disciplinariamente organizada y jerarquizada, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, con patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, al servicio de la sociedad guachapalense, destinada específicamente a defender a las personas y a las propiedades, contra el fuego; a socorrer en catástrofes o siniestros, y efectuar acciones de salvamento.

Sus procedimientos se regularán de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, “Ley de Defensa Contra Incendios”, su Reglamento General, “Reglamento Orgánico operativo y de Régimen interno y disciplina de los cuerpos de bomberos del país”, en cuanto fueren aplicables, “Ley Orgánica de Servicio Público” (LOSEP), las ordenanzas municipales aplicables; regulaciones emitidas por el “Consejo Nacional de Competencias”; y, resoluciones tanto del Consejo de Administración y

Disciplina, como por la Jefatura del CB del GADMG.

Art. 5.- PRINCIPIOS.-

Los principios generales que orientan la política de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo.

Art. 6.- PROFESIONALIZACIÓN.-

El CB del GADMG es un organismo eminentemente técnico, profesional, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que el ingreso a él, permanencia, capacitación; y, promoción se encontrará regido por esta Ordenanza, Reglamento de Régimen Interno Disciplinario, y demás normas relacionadas con lo materia.

Sin perjuicio a lo establecido en el inciso anterior, se permite el trabajo de bomberos y bomberas voluntarias, conforme a lo establecido en la “Ley de Defensa contra Incendios”, al presupuesto institucional y a las necesidades poblacionales.

Art. 7.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CB del GADMG.

El CB del GADMG administrará sus recursos humanos, económicos y materiales, en coordinación, articulación y sobre la base de las legislación nacional y del GAD Municipal de Guachapala.- Sus rentas serán administradas con cuentas y registros contables.

TITULO 2

FACULTADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA CON RELACIÓN A LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 8.- COMPETENCIAS DEL GAD DE GUACHAPALA.-

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, a través del Concejo, le corresponde el ejercicio de las facultades de: rectoría, planificación y regulación, dentro de la jurisdicción del Cantón Guachapala, conforme a la ley nacional y a las regulaciones del Consejo Nacional de Competencias, incluyendo las que constan en los artículos 9 al 14 de la Resolución 00120-CNC-2014 emitida el 12 de diciembre de 2014 y publicada en el Registro Oficial N413 del 10 de enero de 2015

ART 9.- RECTORÍA LOCAL.

Corresponde al Concejo del GAD Municipal de Guachapala, emitir las políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas y normativa nacionales, a través de ordenanzas y resoluciones

ART. 10.- PLANIFICACIÓN LOCAL

Corresponde al Concejo del GAD Municipal de Guachapala en materia de planificación local:

- Incorporar en sus instrumentos de planificación, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios..
- Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, atención de emergencias, búsqueda y rescate, y control de incidentes.
- Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
- Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

ART. 11.- REGULACIÓN LOCAL

Corresponde al Concejo del GAD Municipal de Guachapala en materia de regulación local:

- Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil.
- Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e

industrial, de conformidad a los estándares nacionales.

- Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
- Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
- Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente

TÍTULO 3**DE LA ESTRUCTURA,
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CB DEL
GADMG****Art. 12.- ÓRGANOS VINCULADOS
AL CB del GADMG.-**

Son órganos vinculados al CB del GADMG:

- a) El Concejo del GAD Municipal de Guachapala
- b) La Alcaldía del GAD de Guachapala
- c) El Consejo de Administración y Disciplina; y,
- d) La Jefatura del CB del GADMG.

CAPÍTULO I: DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE GUACHAPALA**ART. 13.- CORRESPONDE AL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE GUACHAPALA:**

a) Ejercer las facultades constantes en los artículos 10 al 12 de la Regulación 0010-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias,

b) Elegir al Jefe del CB del GADMG, de la terna presentada por parte del Consejo de Administración y Disciplina,

c) Fijar las tasas por la prestación de servicios de parte del CB del GADMG.

d) Vigilar la correcta recaudación de tributos y recepción de los recursos necesarios para financiar la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Guachapala.

e) Vigilar la entrega directa, oportuna y automática de las alícuotas mensuales de parte del GAD de Guachapala, que por ley le corresponda al CB del GADMG.

f) Ejercer permanentemente actividades de Fiscalización sobre el CB del GADMG, conservando la facultad de en todo momento solicitar inspecciones, copias de documentos e informes; y,

g) Cumplir y hacer cumplir por parte de los otros órganos locales, las disposiciones legales, así como las emitidas por parte del Concejo Nacional de Competencias y el ente rector de la competencia en relación a la gestión de los servicios de

prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 14.- GARANTÍA DEL PAGO DE TASAS.

El GAD de Guachapala no podrá aprobar planos, conceder permisos de construcción, extender patentes de comercio o permisos de funcionamiento, sin que se le presente de modo previo el comprobante del pago de la tasa respectiva que financia la gestión de la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios

CAPÍTULO II: DEL ALCALDE O ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE GUACHAPALA**Art. 15.- FUNCIONES DE LA ALCALDÍA.-**

La alcaldesa o alcalde es la autoridad de conexión entre el GAD de Guachapala y su entidad adscrita, el CB del GADMG.

Art. 16.- ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE:

A la alcaldesa o alcalde del GAD Municipal de Guachapala le compete:

1.- Ejercer funciones de coordinación y vigilancia sobre el cumplimiento legal de los fines del CB del GADMG.

2.- Solicitar informes y auditorías especiales a los órganos del CB del GADMG.

3.- Ejercer control permanente sobre el cumplimiento de los fines del CB del GADMG.

4.- Designar a su delegada delegado como miembro del Consejo de Administración y Disciplina; y,

5.- Conceder licencias y vacaciones al Jefe, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO III:

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUACHAPALA

Art. 17.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA.-

El Consejo de Administración y Disciplina del CB del GADMG está integrado por:

1) El Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADMG, quién lo presidirá,

2) La alcaldesa o alcalde, o su delegada o delegado,

3) El Presidente de la Comisión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, en calidad de su delegado

4) Un representante de los propietarios de los predios Urbanos y Rústicos designado por el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, de la terna que le envíe el Jefe del CB del GADMG, la misma que deberán provenir de las personas que poseen bienes inmuebles dentro del Cantón Guachapala.

Para la designación de la terna, el Jefe del CB del GADMG, de conformidad a lo establecido en el inciso dos del numeral 3 del artículo 85 de la Constitución; artículos: 1, 56

y 60 de la “Ley Orgánica de Participación Ciudadana”; y, a la “Ordenanza de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Guachapala”, sancionada el 15 de julio de 2011, escuchará el pronunciamiento de una Asamblea Cantonal, expresamente convocada al efecto.

5) La máxima autoridad representante del Poder Ejecutivo en el Cantón Guachapala; y,

6) El Bombero en servicio activo más antiguo del CB del GADMG.

Actuará como secretaria o secretario del Consejo de Administración y Disciplina, la secretaria o secretario del CB del GADMG.

Art. 18.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA.-

El Consejo de Administración y Disciplina del CB del GADMG, como su órgano superior, elabora, ejecuta y vigila el cumplimiento de las políticas y directrices del CB del GADMG, dentro de la jurisdicción cantonal, en concordancia con el organismo rector nacional, conforme a la normativa aplicable, y acorde a los requerimientos locales.

Tiene como derechos y atribuciones:

1.- Velar por la correcta aplicación de la “Ley de Defensa contra Incendios” y sus Reglamentos; la presente Ordenanza, el Reglamento Interno, las Políticas y Resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, y, las demás normas jurídicas que tengan que ver con su competencia.

2.- Conocer y vigilar la gestión administrativa, técnica y económica de la Institución.

3.- Aprobar los reglamentos de su funcionamiento y del Cuerpo de Bomberos; y, el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y el Plan Operativo Anual (POA).

4.- Conocer y aprobar la proforma presupuestaria y sus reformas, mediante el trámite correspondiente,

5.- Informar al alcalde o alcaldesa y al Concejo sobre los asuntos que se le solicitare.

6.- Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración, conforme al "Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País" y mas normas aplicables.

7.- Desarrollar proyectos de ordenanzas por los servicios que preste el CB del GADMG, y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala,

8.- Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del CB del GADMG.

9.- Asignar premios, y gratificaciones para los miembros de la Institución, de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo;

10.- Autorizar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, observándose, según los casos, las respectivas normas de la "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

11.- Designar la terna de candidatos para ocupar el cargo de Jefe del

CBG, la que debe estar conformada por los bomberos en servicio activo en orden jerárquico.

12.- Conocer las solicitudes y reclamos con relación a la materia de su competencia, que presenten las personas naturales o jurídicas ante el CB del GADMG, y que no sean resueltas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho.

13.- Aprobar el reglamento de su funcionamiento y los demás que fuesen menester.

14.- Conocer y resolver los casos no previstos en la ley y los reglamentos, para otros órganos locales del sistema de protección contra incendios; y,

15.- Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones.

CAPÍTULO IV:

DEL JEFE DEL CB DEL GADMG.

Art. 19.- REPRESENTACIÓN Y RESPONSABILIDADES.-

El Jefe o Comandante del CB del GADMG, será el representante legal, judicial y el ejecutivo de la institución, pudiendo delegar eventualmente dichas funciones al Oficial que a su juicio pueda representarlo.

Será el directo responsable ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su mando, en sus aspectos técnicos operativos y administrativos, los cuales reglamentará por medio de resoluciones internas.

Art. 20.- NOMBRAMIENTO DEL JEFE-

El jefe del CB del GADMG será nombrado por el Concejo del GAD de Guachapala, de la terna designada por el Consejo de Administración y Disciplina, mediante Resolución Administrativa.

Art. 21.- DURACIÓN.-

Desde la fecha de posesión en el cargo, el Jefe del CB del GADMG durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido a criterio del Concejo del GADMG; y, removido por causas legales y previo el debido proceso.

Art. 22.- REEMPLAZO TEMPORAL.-

En caso de vacaciones, licencia o permiso, temporalmente le sustituirá en sus funciones el bombero en servicio activo de mayor antigüedad y jerarquía.

Art. 23.- PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN.-

En caso de vacante del Primer Jefe del CB del GADMG, el Consejo de Administración y Disciplina enviará la terna de bomberos activos, de mayor jerarquía y antigüedad como candidatos para ocupar la Jefatura del CB del GADMB, al Concejo Municipal del GAD de Guachapala, para su designación.

Art. 24.- GRADO DEL JEFE.-

Desde el momento en que se poseione en el cargo, el Jefe del CB del GADMG ostentará el grado de Teniente Coronel.

Art. 25.- GRADO DEL SUSTITUTO.-

Cuando un funcionario operativo de la institución haya sido designado como Jefe; automáticamente utilizará el inmediato grado superior al que tenía.

Art. 26.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL JEFE DEL CB del GADMG.

- 1) Ser el representante legal y máximo ejecutivo del CB del GADMG,
- 2) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y mas disposiciones legalmente emitidas;
- 3) Ejercer las facultades constantes en los artículos 13 y 14 de la Regulación 0010-CNC-2014 emitida el 12 de diciembre de 2014 por el CNC y publicada en el R.O. 413 del 10 de enero de 2015
- 4) Ejercer el mando directo sobre todos los miembros integrantes de la institución
- 5) Presentar Informes semestrales de gestión al Consejo de Administración y Disciplina; y, al Concejo del GADMG, o cuando éste se lo solicitare.
- 6) Mantener al CB del GADMG en óptimas condiciones de funcionamiento, y medios para una eficiente atención al público;
- 7) Tender a la tecnificación del personal, mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y técnicas bomberiles;
- 8) Solicitar oportunamente del GAD de Guachapala, la remisión de los recursos beneficiar al Cuerpo de Bomberos la entrega oportuna de los fondos;
- 9) Rendir la caución al posesionarse como Jefe y la declaración de bienes en la forma que determina la LOSEP y la Contraloría General del Estado;
- 10) Elaborar y enviar anualmente la proforma presupuestaria del CB del GADMG con los requisitos legales al Consejo de Administración y Disciplina, hasta el 10 de septiembre, conforme se dispone en el art. 233 del COOTAD;
- 11) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina y ordenar las convocatorias de las mismas;

- 12) Suscribir la Orden General en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;
- 13) Informar oportunamente al alcalde o alcaldesa respecto de las necesidades apremiantes del CB del GADMG, con el fin de solucionarlas en el menor tiempo posible;
- 14) Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución;
- 15) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros servicios nacionales y extranjeros;
- 16) Asistir a cursos, congresos, seminarios, talleres, etc. que justifiquen la mejora en la gestión de riesgos y sobremanera en la de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- 17) Comandar, dirigir e instruir a sus subalternos en los actos del servicio;
- 18) Presentarse y dirigir las operaciones en un siniestro;
- 19) Convocar a sus integrantes para pasar revista y realizar ejercicios y simulacros;
- 20) Acordar convenios, contratos y adquisiciones con la autorización del Consejo de Administración y Disciplina cuando la cuantía lo amerite;
- 21) Elaborar; y, aprobar el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del CB del GADMG, previo conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina.
- 22) Elaborar los proyectos de: reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración y Disciplina; y, reglamento interno de trabajo del CB del GADMG; y, someterlos a la aprobación del Consejo de Administración y Disciplina,

- 23) Ordenar sanciones y clausuras de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios, previo el proceso respectivo;
- 24) Emitir los nombramientos y contratos para el personal operativo, administrativo, técnico y de servicios, debidamente justificados, conforme a la ley;
- 25) Autorizar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, de conformidad a lo establecido en la “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;
- 26) Coordinar su acción con otros cuerpos de bomberos y el órgano rector de la competencia con la fines de colaboración, capacitación y equipamiento; y,
- 27) Las demás que determinen la “Ley de Defensa Contra Incendios”, sus reglamentos y las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO V:

DEL PERSONAL DEL CBCG

Art. 27.- DEL PERSONAL DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS.- El personal de los cuerpos de bomberos se clasifica en:

- a. OFICIALES;
- b. TROPA;
- c. TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS; y
- d. VOLUNTARIOS.

a) **Oficiales:** Son los que habiendo cumplido los requisitos reglamentarios están comprendidos

entre los grados de Ayudante Segundo (Subteniente) Ayudante Primero, (Teniente) Comandante de Compañía, (Capitán) Jefe de Brigada (Mayor), Jefe (Teniente Coronel)

1) OFICIALES SUPERIORES: Jefe (Teniente Coronel), Jefe de Brigada (Mayor);

2) OFICIALES SUBALTERNOS: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente), Ayudante Segundo (Subteniente);

b) **Tropa:** Es la denominación genérica que identifica al personal comprendido entre: Bombero raso, Cabo, Sargento, y aspirante (Suboficial).

Estos grados lo utilizarán siempre y cuando hayan venido ascendiendo de grado en grado como lo contempla la Ley de Defensa Contra Incendios.

c) **Personal técnico, administrativo y de servicios:**

Personal técnico.- Se considera tal, al que labora como inspectores,

Personal administrativo.- Al que labora en el CBG en labores administrativas,

Personal de servicios.- Los que tienen labores específicas; y,

d) **Voluntarios y Voluntarias:** son los bomberos y bomberas que prestan sus servicios sin percibir remuneración, clasificándose en: activos, pasivos, asimilados y honorarios.

Art. 28.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL NIVEL OPERATIVO O TROPA.

Son deberes y atribuciones del nivel operativo o tropa:

a) Respetar y cumplir las leyes, reglamentos y las resoluciones de cada institución;

b) Asistir a los trabajos que se presenten: extinción de incendios, rescates, auxilios, otros que disponga la superioridad, inherentes a sus funciones y competencia.

c) Mantener la disciplina en el interior de la guardia;

d) Obedecer y respetar a sus superiores en los trabajos profesionales y fuera de él;

e) Tener siempre presente que el valor, la obediencia y el buen cumplimiento del servicio, son cualidades que nunca les debe faltar y que constituyen el verdadero espíritu de cuerpo;

f) Asistir obligatoriamente a los cursos técnicos profesionales de conocimiento, capacitación y actualización de ascensos;

g) Mantener alerta su mente y sano su cuerpo en la práctica de las labores bomberiles;

h) Estar atento para alcanzar el mayor provecho de las instrucciones y las clases;

i) Cuidar y respetar el uniforme, sin valerse de él para fines particulares;

j) Presentarse siempre aseado con porte gallardo para dar a conocer su buena instrucción y cuidado; y,

k) Estar bien informado sobre las disposiciones de la ley y de sus reglamentos, sin poder alegar ignorancia de sus contenidos como medio de disculpa.

Art. 29.- OBEDIENCIA.-

El personal de los cuerpos de bomberos es obediente y no deliberante.

Art. 30.- CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN.-

Los servidores y servidoras del CB del GADMG deberán portar en forma permanente una credencial que lo identifique, firmada por el Jefe, en la que constará: el nombre de la institución, el grado y nombre del portador, número de cédula, tipo de sangre, funciones que desempeña y fecha de emisión (durará un año).

Art. 31 DEL PAGO DE REMUNERACIONES.-

Las servidoras y servidores públicos del CB del GADMG percibirán las remuneraciones a fijarse por el Ministerio Rector del Trabajo, según lo establecido en la primera disposición transitoria de la resolución 0010-CNC-2014 emitida el 12 de diciembre de 2014, procurando establecer concordancia con las tablas vigentes en el GAD de Guachapala.

Respecto a los bomberos que, por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión bomberil no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos señalados en la LOSEP, conforme a lo previsto en el artículo 115 de esta ley, percibirán por compensación los valores en la forma determinada en la resolución N^o MDT-2015-0017 emitida por el Ministro del Trabajo el 28 de abril de 2015 y publicada en el suplemento del R.O. 491 del 30 de abril del mismo año; esto es, el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general, en función de la disponibilidad presupuestaria institucional.

TITULO 4

PATRIMONIO

Art. 32.- PATRIMONIO.-

Constituye patrimonio del CB del GADMG, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal, como los que adquiriera a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio público de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

Art. 33.- RECURSOS ECONÓMICOS DEL CB del GADMG.

Son recursos económicos administrados por el CB del GADMG: las rentas e ingresos creados por el GADG para su administración, destinados al servicio que presta; y que básicamente son:

a).- Las asignaciones que haga en su favor el Estado Ecuatoriano, el GADG y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

b).- Los ingresos que se deriven de créditos que se obtengan.

c).- Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios. Las tasas vigentes son:

1.- El equivalente al 0,50 % de la remuneración básica mínima unificada de los trabajadores en

general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio **residencial o particular**.

2.- El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio **comercial**.

3.- El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los **pequeños industriales**.

4.- El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general los medidores de los demás **industriales**.

5.- El 1,5 por mil del impuesto predial urbano y rústico.

d).- Los recursos provenientes del cobro de las tasas por permisos de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la presentación de espectáculos públicos y otros, propuestos por el Consejo de Administración y Disciplina y aprobados por el Concejo Municipal.

e).- Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la Ley.

f).- Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del “Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios”.

g).- Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados,

de actividades generadas por el CB del GADMG; y,

h).- Aquellos que en virtud de Ley o convenios se asignen a los Cuerpos de Bomberos del país en general, y de modo particular en favor del CB del GADMG.

Art. 34- DESTINO DE LOS INGRESOS.-

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del GADMG, no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

Art. 35.- DESTINO DE LOS BIENES.-

Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, y vehículos del CB del GADMG no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la “Ley de Defensa Contra Incendios”, y que son la razón de la creación de esta Ordenanza.

Art. 36.- DEL CUIDADO DE LOS BIENES.-

El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del CB del GADMG será realizado por el o la Jefe del CB del GADMG, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley; en el “Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público”, normas de control interno de la Contraloría General del Estado; y en el Reglamento que el CB del GADMG, dicte para dicho efecto.

Art. 37.- PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.-

La Planificación presupuestaria del CB del GADMG se regirá por las regulaciones y plazos establecidos en el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, Ley Orgánica de Participación Ciudadana

Art. 38.- PROHIBICIÓN.-

Los ingresos económicos ordinarios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guachapala, no podrán ser suprimidos, ni disminuidos, sin la respectiva compensación presupuestaria; como tampoco los ingresos económicos extraordinarios podrán ser utilizados o destinados a otros fines que no sean para cumplir sus funciones específicas.

TÍTULO 5

DE LA GESTIÓN FINANCIERA

Art. 39.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CB del GADMG.

El Jefe del CB del GADMG, es responsable del cuidado y administración independiente de los recursos de la Institución, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario, contable, financiera y del manejo del talento humano, en conformidad con la normativa nacional y local aplicable.

ART. 40.- REMISIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CBG.-

El presupuesto del CB del GADMG se presentará como anexo en el presupuesto general del GAD Municipal de Guachapala; el mismo que pasará a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- GARANTÍA LABORAL.-

El personal administrativo y operativo que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Guachapala, con la excepción a la que se refiere el art. 21 de esta ordenanza, gozará de la estabilidad laboral y de todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, que establece: que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables; que el Estado tiene la obligación de asegurar la garantía y eficacia de sus derechos; y, que en caso de duda, hay la obligación de aplicar las normas en el sentido más favorable al trabajador.

Por ser el CB del GADMG un ente adscrito en el cual opera un proceso jerarquizado, en el respectivo Reglamento se regulará lo que corresponde al plazo de permanencia en cada grado y la baja por tiempo cumplido.

SEGUNDA.- CAPACIDAD LEGISLATIVA.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, expedirá ordenanzas y mas regulaciones aplicables a la competencia regulada por esta ordenanza, para lo cual, es facultad del Consejo de Administración y Disciplina del CB del GADMG presentar proyectos, para un mejor y eficiente cumplimiento de los fines del CB del GADMG.

TERCERA.- NORMA SUPLETORIA.-

En todo aquello que no se encuentre regulado dentro de la presente ordenanza, se estará a lo que disponen la Constitución de la República, el "Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, la “Ley de Defensa Contra Incendios” y sus Reglamentos de Aplicación, Regulaciones del “Consejo Nacional de Competencias” y de la “Secretaría de Gestión de Riesgos”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.-

La o el Jefe del CB del GADMG, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de esta ordenanza, elaborará y remitirá al “Consejo de Administración y Disciplina”, el proyecto de Reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración y Disciplina del CB del GADMG, para que ésta la estudie y apruebe en una sesión.

SEGUNDA.-

La o el jefe del CB del GADMG, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de esta ordenanza, elaborará y remitirá al Consejo de Administración y Disciplina, el proyecto de estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del CB del GADMG, para que éste lo conozca en una sesión, previo a su vigencia.

TERCERA.-

El Alcalde del GADMG en el plazo de 30 días contados desde la aprobación de esta ordenanza, elaborará y enviará al Concejo del GADMG el proyecto de la ordenanza que regule el cuadro tarifario de tasas que financien la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así

como el cuadro de multas y sanciones por violaciones a la ley.

CUARTA.-

Hasta que se emitan las resoluciones inherentes a la administración del talento humano del Cuerpo de Bomberos del GADMG, éste se mantendrá con las mismas denominaciones, remuneraciones y beneficios que actualmente perciben.

VIGENCIA.-

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en la página web institucional y gaceta municipal, sin perjuicio de que se la publique en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, a los 08 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Ing. Raúl Remigio Delgado
Orellana - Alcalde

f.) Ligia López – Secretaria (E.) de
Concejo del GAD de Guachapala

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.

Guachapala, 11 del mes de diciembre de 2015.- La infrascrita Secretaria (E.) del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, certifica que la presente “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUACHAPALA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA, Y DE SU FUNCIONAMIENTO”, fue debatida y aprobada en las sesiones

extraordinarias del jueves 03 y del martes 08 de diciembre de 2015. Lo Certifico.

f.) Ligia López – Secretaria (E.) de Concejo del GAD de Guachapala

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GAD de GUACHAPALA, 16 de diciembre del 2015. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde del GAD Municipal de Guachapala, la presente ordenanza, para su sanción y promulgación.

f.) Ligia López – Secretaria (E.) de Concejo del GAD de Guachapala

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA. Guachapala, 24 de diciembre de 2015. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUACHAPALA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA, Y DE SU FUNCIONAMIENTO”. Además, dispongo la promulgación y publicación, conforme lo determina al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Raúl Delgado O. - Alcalde.

Proveyó y firmó el Ing. Raúl Delgado O. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, la “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUACHAPALA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA, Y DE SU FUNCIONAMIENTO”. Guachapala, el 24 de diciembre de 2015. Lo certifico.

f.) Ligia López - Secretaria (E.) de Concejo del GAD de Guachapala

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, puedan ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la “Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos

garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República señala “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades...”.

Que, los dos primeros incisos del artículo 426 de la Constitución rezan: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República menciona: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República, y el literal i) del art. 55 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” confieren competencias exclusivas a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD indica: “La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural, sin perjuicio de realizar su actualización cuando solicite el propietario, a su costa”.

Que, el artículo 494 del “Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización” establece: “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.

Que, el artículo 495 del COOTAD expresa los elementos que se deben considerar para el avalúo de los predios y los parámetros que deben usar las municipalidades para aplicar dichos elementos, considerando las particularidades de cada localidad.

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio o propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, establece: “La posesión es la

tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el artículo 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que el artículo 1 del “Código Orgánico Tributario” establece que: “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Que el artículo 5 ídem dice: “Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”.

Que, el artículo 68 del “Código Orgánico Tributario” manda: “La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación. le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria”;

Que, el artículo 87 del “Código Orgánico Tributario” manifiesta: La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha”;

y,

Que en el artículo 88 del “Código Orgánico Tributario”, se señalan los tres sistemas de determinación tributaria.

Que la secciones: 2da. a la 5ta. del capítulo III (impuestos) del Título Noveno denominado “Disposiciones Especiales de los Gobiernos Metropolitanos y Municipales” del COOTAD que incluye a los artículos 501 al 526, contienen las disposiciones legales sobre el impuesto a los predios urbanos y rurales; y,

Que el artículo 561 del “Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización” indica: “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”,

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el inciso primero del artículos 240 e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos: 53, 56, literales a) b) y Y) del artículo 57; 322 y 492 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y

RURALES PARA EL BIENIO 2016 - 2017 DEL CANTÓN GUACHAPALA

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y demás zonas urbanas y rurales del Cantón Guachapala determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza será de aplicación obligatoria dentro del territorio del Cantón Guachapala, comprendido dentro de los límites establecidos en la “Ley de Creación del Cantón Guachapala”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 623 Del 31 de enero de 1995, con las modificaciones establecidas en leyes posteriores; y, dentro del área urbana de este cantón, conforme a los límites establecidos en la “Ordenanza Municipal de Limitación del Área Urbana de la Ciudad de Guachapala”, sancionada el 18 de abril de 2001, pudiendo extenderse si estos límites se ampliaran conforme a ordenanzas que se establezcan al efecto.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes

nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES.-

Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO.-

Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-

El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón Guachapala.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en el GAD Municipal de Guachapala, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio del Cantón Guachapala está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, la codificación del área urbana es 01 y la codificación del área rural es 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del Cantón Guachapala se encargarán de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de

las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o predios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o predio.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Guachapala.

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o poseionarios en lo rural) o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos **115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de

quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- EMISIÓN, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTÍMULOS.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el “Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”, “Código Orgánico Tributario” y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante la Máxima Autoridad Administrativa, quien resolverá su aplicación en forma motivada y previo el debido proceso.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán

acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Artículo 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las

normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 22.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana de la cabecera cantonal, de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 23.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados

dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley.

Artículo 24.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos; y,
- 2.- Impuestos adicionales al cuerpo de bomberos.

Artículo 25.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA .-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Para los efectos de este impuesto, los límites están determinados en la ordenanza respectiva.

factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS											
SECTOR	AGUA POT	ALCANT.	E.ELECT	ALUMBRADO	RED VIAL	TELEF	ACERAS	ASEO CALLES	REC. BAS	PROM	
01 COB	100,00	99,38	100,00	97,60	95,52	100,00	86,60	86,00	93,20	95,37	
DEFICIT	0,00	0,62	0,00	2,40	4,48	0,00	13,40	14,00	6,80	4,63	
02 COB	100,00	88,07	100,00	64,47	80,85	84,53	41,60	54,40	96,27	78,91	
DEFICIT	0,00	11,93	0,00	35,53	19,15	15,47	58,40	45,60	3,73	21,09	
03 COB	85,68	73,00	96,09	52,38	36,80	80,00	10,50	20,25	92,63	60,81	
DEFICIT	14,32	27,00	3,91	47,62	63,20	20,00	89,50	79,75	7,37	39,19	
04 COB	70,40	66,27	75,00	48,00	22,80	62,00	8,00	20,00	82,67	50,57	
DEFICIT	29,60	33,73	25,00	52,00	77,20	38,00	92,00	80,00	17,33	49,43	
PROM	89,02	81,68	92,77	65,61	58,99	81,63	36,68	45,16	91,19	71,42	
PROM	10,98	18,32	7,23	34,39	41,01	18,37	63,33	54,84	8,81	28,58	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o predios, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u

homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR	LIMITE SUP	VALOR BASE	LIMITE INF	VALOR INTERSECT
Sector 1	9,62	32	8,49	
				26,50
Sector 2	8,15	21	6,79	
				16,25
Sector 3	6,61	12	4,97	
				8,75
Sector 4	4,86	6	3,85	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel,

bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado.

Geométricos;

Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo.

Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS

1.1.- RELACIÓN FRENTE/FONDO

1.2.-FORMA

1.3.-SUPERFICIE

1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA

2.- TOPOGRÁFICOS

2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO

2.2.- TOPOGRAFÍA

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.-: INFRAESTRUCTURA BÁSICA

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ENERGÍA ELÉCTRICA

3.2.- VÍAS

ADOQUÍN

HORMIGÓN

ASFALTO

PIEDRA

COEFICIENTE

1.0 a .94

1.0 a .94

1.0 a .94

1.0 a .95

1.0 a .95

1.0 a .95

COEFICIENTE

1.0 a .88

COEFICIENTE

1.0 a .88

LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELÉFONO
RECOLECCIÓN DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones;

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y perdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valoración.

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO							
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,096	Madera Común	0,215	Madera Común	0,4336	Pozo Ciego	0,1075
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalización Aguas Ser	0,0615
Hierro	0,9478	Madera Fina	1,423	Madera Fina	2,4505	Canalización Aguas Lluv	0,0615
Madera Común	0,6333	Arena-Cemento (Ceme	0,3511	Arena-Cemento	0,2732	Canalización Combinad	0,1819
Caña	0,4651	Tierra	0	Tierra	0,158		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,0687	Grafiado	0,3998	Baños	
Bloque	0,4668	Marmeton (Terrazo)	2,1481	Champiado	0,3965	No tiene	0
Ladrillo	0,4668	Marmolina	1,3375	Fibro Cemento	0,663	Letrina	0,0531
Piedra	0,5158	Baldosa Cemento	0,4904	Fibra Sintética	1,1509	Baño Común	0,0708
Adobe	0,4668	Baldosa Cerámica	0,7236	Estuco	0,6505	Medio Baño	0,1027
Tapial	0,4668	Parquet	1,7019			Un Baño	0,1204
		Vinyl	0,4812	Cubierta		Dos Baños	0,1646
Vigas y Cadenas		Duela	0,5794	No Tiene	0	Tres Baños	0,3204
No tiene	0	Tablon / Gress	1,7019	Arena-Cemento	0,3066	Cuatro Baños	0,4939
Hormigón Armado	0,7678	Tabla	0,2161	Baldosa Cemento	0,4752	+ de 4 Baños	0,6496
Hierro	0,427	Azulejo	0,649	Baldosa Cerámica	0,6227		
Madera Común	0,2956	Cemento Alisado	0,3511	Azulejo	0,649	Eléctricas	
Caña	0,1147			Fibro Cemento	0,7104	No tiene	0
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior		Teja Común	0,7804	Alambre Exterior	0,4318
		No tiene	0	Teja Vidriada	1,2236	Tubería Exterior	0,4624
Entre Pisos		Madera Común	0,9388	Zinc	0,4167	Empotradas	0,4834
No Tiene	0	Caña	0,3795	Polietileno	0,8165		
Hormigón Armado(Losa)	0,4269	Madera Fina	3,6589	Domos / Traslúcido	0,8165		
Hierro	0,2435	Arena-Cemento	0,4172	Rubero	0,8165		
Madera Común	0,1249	Tierra	0,2359	Paja-Hojas	0,1434		
Caña	0,0447	Marmol	2,995	Cady	0,117		
Madera Fina	0,422	Marmeton	2,115	Tejuelo	0,4038		
Madera y Ladrillo	0,1634	Marmolina	1,235				
Bóveda de Ladrillo	0,1508	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Bóveda de Piedra	0,635	Baldosa Cerámica	1,224	No tiene	0		
		Azulejo	2,3243	Madera Común	0,6185		
Paredes		Grafiado	1,1164	Caña	0,015		
No tiene	0	Champiado	0,634	Madera Fina	1,3062		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo	2,9412	Aluminio	1,0177		
Madera Común	1,0241			Enrollable	0,775		
Caña	0,3813	Revestimiento Exterior		Hierro-Madera	0,0653		
Madera Fina	1,3338	No tiene	0	Madera Malla	0,03		
Bloque	0,7345	Madera Fina	0,4354	Tol Hierro	1,111		
Ladrillo	1,2239	Madera Común	0,8196				
Piedra	0,6809	Arena-Cemento (Enlucid	0,1934	Ventanas			
Adobe	0,5039	Tierra	0,1097	No tiene	0		
Tapial	0,5039	Marmol	1,1843	Hierro	0,2731		
Bahareque	0,4067	Marmetón	1,1843	Madera Común	0,1704		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,1843	Madera Fina	0,5977		
		Baldosa Cemento	0,2227	Aluminio	0,6829		
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406	Enrollable	0,237		
No Tiene	0	Grafiado	0,519	Hierro-Madera	1		
Hormigón Armado	0,0458	Champiado	0,2086	Madera Malla	0,067		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,4751				
Hormigón Simple	0,0274	Piedra o Ladrillo	0,7072	Cubre Ventanas			
Hierro	0,0359	Cemento Alisado	2,5242	No tiene	0		
Madera Común	0,0338			Hierro	0,1787		
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera		Madera Común	0,088		
Madera Fina	0,089	No tiene	0	Caña	0		
Ladrillo	0,018	Madera Común	0,0156	Madera Fina	0,5153		
Piedra	0,01	Caña	0,015	Aluminio	0,4121		
		Madera Fina	0,0293	Enrollable	0,5116		
Cubierta		Arena-Cemento	0,0069	Madera Malla	0,021		
No Tiene	0	Tierra	0,0039				
Hormigón Armado (Losa)	2,0257	Marmol	0,0423	Closets			
Hierro (Vigas Metálicas)	1,2372	Marmetón	0,0423	No tiene	0		
Estereoestructura	11,791	Marmolina	0,0423	Madera Común	0,3203		
Madera Común	0,7817	Baldosa Cemento	0,0123	Madera Fina	0,7393		
Caña	0,2121	Baldosa Cerámica	0,0623	Aluminio	0,7689		
Madera Fina	1,0196	Grafiado	0,3531	Tol Hierro	0,4436		
		Champiado	0,3531				
		Piedra o Ladrillo	0,0488				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapiá
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35

36							
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que

consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
55-56	1	0,37	0
53-54	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o mas	1	0,29	0

Artículo 26.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y

exenciones previstas en el **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización** y otras leyes.

Artículo 27.- IMPUESTO A LOS PREDIOS NO EDIFICADOS.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2^o/oo) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 28.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 29.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,7 o/oo (CERO PUNTO SIETE POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

Artículo 30.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imposables de los distintos predios, incluido los derechos que

posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 32.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO

PORCENTAJE DE DESCUENTO

Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%

Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 33.- REBAJAS A LA CUANTÍA O VALOR DEL TÍTULO

a) De acuerdo al Art. 35 de la Constitución, en concordancia con el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del 50% del pago total de sus impuestos prediales, a condición de que el avalúo total no exceda las (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general.

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que "Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: "Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha

de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera."

CAPÍTULO V IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 34.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 35.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a la propiedad rural

2.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 36.- SUJETOS PASIVOS.-

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Artículo 38. -VALOR DE LA PROPIEDAD.-

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph,

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE GUACHAPALA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.2
3	SECTOR HOMOGENEO 4.3
4	SECTOR HOMOGENEO 6.4

Artículo 37.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u

homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DE SUELO 1	CALIDAD DE SUELO 2	CALIDAD DE SUELO 3	CALIDAD DE SUELO 4	CALIDAD DE SUELO 5	CALIDAD DE SUELO 6	CALIDAD DE SUELO 7	CALIDAD DE SUELO 8
SH 3.1	26668,50	23586,50	19653,50	16847,50	14041,50	12075,00	8142,00	5060,00
SH 4.2	22126,00	19561,50	16295,50	13972,50	11638,00	10016,50	6750,50	4186,00
SH 4.3	10649,00	9418,50	7843,00	6727,50	5600,50	4818,50	3243,00	2012,50
SH 6.4	14766,00	13052,50	10879,00	9326,50	7774,00	6681,50	4508,00	2794,50

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden,

segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO

1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS

1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE

2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000
 0.5001 a 1.0000
 1.0001 a 5.0000
 5.0001 a 10.0000
 10.0001 a 20.0000
 20.0001 a 50.0000
 50.0001 a 100.0000
 100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS

1.00 A 0.96

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO

1.00 A 0.96

PERMANENTE

PARCIAL

OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA

FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA

NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS

1.00 A 0.70

DESLAVES

HUNDIMIENTOS

VOLCÁNICO

CONTAMINACIÓN

HELADAS

0 INDICADORES

INUNDACIONES

VIENTOS

NINGUNA

5.2.- EROSIÓN

LEVE

MODERADA

SEVERA

5.3.- DRENAJE

EXCESIVO

MODERADO

MAL DRENADO

BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS

5 INDICADORES

4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de

afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times$$

$$FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR

HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES

GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE

TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE

ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE

ACCESIBILIDAD A VÍAS DE

COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD

DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE

ACCESIBILIDAD SERVICIOS

BÁSICOS

b.-) Valor de edificaciones Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana (aplicados a las características de la construcción en el área rural).

Artículo 39.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código

Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 40.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 41.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,25 o/oo (CERO PUNTO VEINTE Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 42.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 43. – TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorratando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del

impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 44. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 45. - DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto la "Ordenanza que regula la Formación de los Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015 en la Jurisdicción Cantonal de Guachapala", sancionada el 14 de enero de 2014, y

publicada en la Edición Especial del R.O 331 del 23 de junio de 2015, mas Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Artículo 46. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el primero de enero de 2016, independientemente de que se lo publique en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

F.) ING. RAÚL DELGADO O.
ALCALDE.

f.) Ligia López
Secretaria (E.) de Concejo del GAD
de Guachapala

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.

Guachapala, 11 del mes de diciembre de 2015.- La infrascrita Secretaria (E.) del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, certifica que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 - 2017 DEL CANTÓN GUACHAPALA", fue debatida y aprobada en las sesiones extraordinarias del martes 08 y del jueves 10 de diciembre de 2015. Lo Certifico.

f.) Ligia López
Secretaria (E.) de Concejo del GAD
de Guachapala

SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE GAD de

GUACHAPALA, 14 de diciembre del 2015. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde del GAD Municipal de Guachapala, la presente ordenanza, para su sanción y promulgación.

f.) Ligia López
Secretaria (E.) de Concejo del GAD
de Guachapala

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA. Guachapala, 16 de diciembre de 2015. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 - 2017 DEL CANTÓN GUACHAPALA”. Además, dispongo la promulgación y publicación, conforme lo determina al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

F.) ING. RAÚL DELGADO O.
ALCALDE.

Proveyó y firmó el Ing. Raúl Delgado O. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA

DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A
LOS PREDIOS URBANOS Y
RURALES PARA EL BIENIO 2016 -
2017 DEL CANTÓN GUACHAPALA”.
Guachapala, el 16 de diciembre de
2015. Lo certifico.

f.) Ligia López
Secretaria (E.) de Concejo del GAD
de Guachapala

f.) Ligia López
Secretaria (E.) de Concejo del GAD
de Guachapala

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el inciso primero del art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que están los Concejos Municipales, gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el art. 113 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD) define a las competencias como: “Capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”.

Que, el inciso final del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 125 del COOTAD menciona: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”.

Que, el artículo 141 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la “Ley de Minería”, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio

Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...".

Que, el Art. 44 del "Reglamento a la Ley de Minería" prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del COOTAD, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...".

Que, el Art. 614 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

Que, el "Consejo Nacional de Competencias", mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y

reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad.

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación,; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción, de conformidad a lo establecido en los art. 14, 84, 95 y 398 de la Constitución.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 397 de la "Carta Magna", es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento; y,

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el inciso primero del artículo 240 e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57 y en el art. 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Expide:

**LA ORDENANZA PARA REGULAR,
AUTORIZAR Y CONTROLAR LA
EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS
Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN
LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS
EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL
CANTÓN GUACHAPALA.**

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, dentro de la jurisdicción de Guachapala y en sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de este Cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art.- 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Guachapala con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras de la jurisdicción cantonal de Guachapala.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Municipal de

Guachapala en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa;

En consecuencia, la Municipalidad de Guachapala cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos en su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la normativa nacional vigente en materia minera ambiental, a las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, a la planificación del desarrollo cantonal; y, a los principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Para los fines de aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y

los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Art. 5.- Materiales de Construcción.- Se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

Art. 6.- Cantera.- Se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción.

El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 7.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 8.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 9.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal de Guachapala ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
- 5.- Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de

conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;

6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras;

7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;

8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV DE LA REGULACIÓN

Art. 10.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria y/o al ambiente.

Art. 11.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 12.- Actividades de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el "Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", en la "Ley de Minería" y en sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y

normativas vigentes.

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal de Guachapala. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal.

Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y

pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, el o la titular de la Comisaría Municipal, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 15.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieron dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 16.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art.17.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés

y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 18.- Transporte.- Sin perjuicio a las disposiciones emanadas de la "Agencia Nacional de Tránsito", de la "Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Guachapala", de las leyes y ordenanzas que rigen la materia, los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, que transiten por Guachapala, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 19.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos deben tener un manejo responsable de sus residuos tales

como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros.

Art. 20.- Áreas prohibidas de explotación.-

Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 21.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-

En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 22.- De la Participación Social.-

Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Guachapala, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés,

dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión Ambiental y Minera del GAD de Guachapala (UGAM), será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental y Minera y la Dirección de Planificación de la Municipalidad, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 23.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 24.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar y subsidiariamente minimizar los impactos ambientales.

Art. 25.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental y Minera, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 26.- Sistema de registro ambiental.- La Jefatura de Gestión Ambiental y Minera mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas humanas y jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art.- 27.- Representante Técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como

representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 28.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos que impliquen necesariamente la formación de taludes, requieren la presentación previa de planes y programas que serán aprobados y supervisados por la UGAM y el Departamento de OOPP; taludes que en todo caso nunca tendrán más de diez metros de altura.

Las terrazas serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, en cuanto sea posible, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Planes de Explotación, de Remediación Ambiental y de Cierre Técnico.

Art. 29.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 30.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Unidad de Gestión Ambiental y Minera y la Dirección de Obras Públicas Municipales en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de manejo ambiental.

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 31.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 32.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país y en el Cantón Guachapala.

Art. 33 Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art.- 34 Solicitud.- El o los interesados deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 35.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos

CAPÍTULO V y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art.- 36.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento del titular de la administración Municipal y conocimiento del órgano legislativo. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, la “Ley de Minería” y esta Ordenanza.

Art. 37.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, dirigida al Alcalde, por las

personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Presentación de estudios de explotación, tratamiento y cierre técnico, cuando se trate de nuevas áreas mineras, que incluyen: la determinación del tamaño y la forma de la cantera; el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes; la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberán hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- d. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- f. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), y,

- i. Plan de Manejo Ambiental y Plan de Cierre Técnico.

Art. 38.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Unidad de Gestión Ambiental y Minera, hará conocer al solicitante en el término de 5 días, los defectos u omisiones de la solicitud, y requerirá al peticionario que lo subsane dentro del plazo de un mes a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el plazo señalado, la Unidad de Gestión Ambiental y Minera, sentará la razón de tal hecho y ordenará el archivo del expediente, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 39.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental y Minera en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 40.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 41.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 42.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII CIERRE DE MINAS

Art. 43.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizada por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la supervisión de la Unidad de Gestión Ambiental y Minera.

En el caso de verificarse un daño ambiental el concesionario tiene la obligación de hacer la remediación ambiental correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 44.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Minera, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 45.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 46.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años renovables, contados desde la fecha de su otorgamiento.

Art. 47.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a.- Podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental y Minera.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 48.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La UGAM hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 49.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental y Minera, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 50.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la explotación de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 51.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 52.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal de Guachapala podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal de Guachapala, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 53.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 54.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación

artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental y Minera, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 55.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 56.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal de Guachapala, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 57.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Unidad de Gestión Ambiental y Minera, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias

respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 58.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal de Guachapala, previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 59.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 60.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 61.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 62.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 63.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 64.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 65.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico, la Unidad de Gestión Ambiental y Minera, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 66.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Unidad de Gestión Ambiental y Minera, expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos y contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir

las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 67.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

Art. 68. Libre Aprovechamiento.- El Gobierno Autónomo Municipal de Guachapala, que facultado en todo momento para explotar los materiales para sus obras públicas en las zonas o áreas libres, en función de su plan operativo anual y requerimientos de la comunidad, previo la presentación y aprobación de los estudios pertinentes ante los ministerios rectores de la minería y del ambiente, y comprometiéndose a cumplir con las normas técnicas ambientales y a responder por las afecciones pertinentes.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 70.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en

forma previa a su explotación en lechos de ríos y canteras;

2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;

16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 71.- Del control de actividades de explotación.- La Unidad de Gestión Ambiental y Minera, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar la forma de explotación, las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Unidad de Gestión Ambiental y Minera, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Unidad de Gestión Ambiental y Minera controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se

depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Unidad de Gestión Ambiental y Minera, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del

20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 76.- Del control ambiental.- La Unidad de Gestión Ambiental y Minera del GAD Municipal de Guachapala realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 77.- Control del transporte de materiales.- La Unidad de Gestión Ambiental y Minera del GAD Municipal de Guachapala será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 78.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de

control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 79.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental y Minera, la o el comisario municipal será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, la o el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Nacional, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art.- 81.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 82.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.

Art. 83.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 84.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 85.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 86.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 87.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 88.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Unidad de Gestión Ambiental y Minera, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 89.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón Guachapala. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 90.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales

áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal de Guachapala las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal de Guachapala reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 91.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo al Art. 81 del Reglamento de la Ley de Minería establecido en la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial regirán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Unidad de Gestión Ambiental y Minera para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 92.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 93.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los

valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán determinados y recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Unidad de Gestión Ambiental y Minera determinará el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. La o el Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 94.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal de Guachapala, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 95.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Guachapala, se realizará de conformidad con lo que

establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 96.- Instancia competente en el Municipio.- La Unidad Gestión Ambiental es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 97.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Guachapala, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 98.- De la Comisaría Municipal.- La o el Comisario Municipal es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 99.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 100.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 101.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
 - b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
 - c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.
- En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 102.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad. La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 103.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por diez (10) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas, conforme se indica en el inciso 2 del art. del COOTAD

Art. 104.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de

prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Art. 105.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme se señala en los artículos 409 y 410 del COOTAD

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Guachapala.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta ordenanza en la página WEB Municipal, el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala"; y, la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la

solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de...;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La UGAM hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La UGAM, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales

áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal de Guachapala.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c. Nombre o denominación del área de intervención;
- d. Ubicación del área señalando lugar, cantón y provincia;
- e. Número de hectáreas mineras asignadas;
- f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de...;
- h. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

- j. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la UGAM sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Jefatura de Gestión Ambiental y Minera en un plazo no mayor a noventa (90) días contados desde la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de...adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas

o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La UGAM les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Unidad expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de Guachapala procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal de Guachapala expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva posibles, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario,

entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- Derogase la “Ordenanza para la Regulación, Autorización, Control y Explotación de Materiales Áridos y Pétreos” del GAD de Guachapala, sancionada el dos de junio de 2015 y publicada en la página web municipal el 18 de junio de 2015

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, a los 30 días del mes de diciembre de 2015.

f.) Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana

ALCALDE

f.) Ligia López L.

SECRETARIA (E.) DE CONCEJO DEL GAD DE GUACHAPALA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.

Guachapala, 31 del mes de diciembre de 2015.- La infrascrita Secretaria (E.) del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, certifica que la presente “**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUACHAPALA**”, fue debatida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 28 y del 30 de diciembre de 2015. Lo Certifico.

f.) Ligia López L.

**SECRETARIA (E.) DE CONCEJO DEL GAD
DE GUACHAPALA**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GAD de GUACHAPALA, 04 de enero de 2016. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, remito al señor Alcalde del GAD Municipal de Guachapala, la presente ordenanza, para su sanción y promulgación.

f.) Ligia López L.

**SECRETARIA (E.) DE CONCEJO DEL GAD
DE GUACHAPALA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA. Guachapala, 06 de enero de 2016. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la “**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUACHAPALA**”. Además, dispongo la promulgación y publicación, en la Gaceta Oficial, en el dominio Web institucional, y en el Registro Oficial, conforme lo determina al artículo 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

f.) Ing. Raúl Delgado O.

ALCALDE

Proveyó y firmó el Ing. Raúl Delgado O. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, la

“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUACHAPALA”. Guachapala, el 06 de enero de 2016. Lo certifico.

f.) Ligia López L.

**SECRETARIA (E.) DE CONCEJO DEL GAD
DE GUACHAPALA**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUACHAPALA.
CONSIDERANDO**

Que, el art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos.

Que, el art. 73 del La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las formas de garantías que se presentaran en los contratos que se realicen dependiendo del tipo de contratación; no así se establecen las garantías a solicitar en los procesos de adquisición a través de ínfima cuantía.

Que, conforme lo establece el COOTAD, el concejo metropolitano o municipal Regularán los procedimientos administrativos internos observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficacia...".

Que, es necesario normar las garantías a solicitar en los procesos de adquisición ya sea de bienes, servicios o ejecución de obra que contrata el GAD Municipal a través del proceso de ínfima cuantía.

EXPIDE:

**EL REGLAMENTO QUE NORMA LA
CONCESIÓN DE ANTICIPOS EN LAS
ADQUISICIONES DE BIENES,
SERVICIOS Y OBRAS QUE
CONTRATA EL GAD MUNICIPAL
GUACHAPALA A TRAVÉS DEL
MECANISMO DE ÍNFIMA CUANTÍA**

CAPITULO I

DE LAS GARANTÍAS

Art. 1 En la suscripción de contratos que requieran la entrega de anticipo, el proveedor adjudicado presentara una de las siguientes garantías.

- **Contrato de Obra.-** Para la entrega de anticipo para la ejecución de obra, el proveedor adjudicado presentara la **GARANTÍA INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO**, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el País o por intermedio de ellos.
- **Contrato para la adquisición de bienes o servicios.-** Para la entrega de anticipo en este tipo de contratos, el proveedor adjudicado

presentara un **CHEQUE CERTIFICADO emitido por un banco o cooperativa** equivalente al monto del anticipo que se entrega.

En el caso particular que el proveedor no disponga de cheques se aceptara una letra de cambio endosada valor en garantía a favor del GAD Municipal de Guachapala.

Documentos adicionales.- Toda garantía tendrá adjunto la copia de la cedula tanto del proveedor contratista como de su garante, a más del certificado de no adeudar al GAD Municipal.

Art. 2.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón Guachapala, a los 13 días del mes de enero del 2016.

Ing. Raúl Delgado Orellana

ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA

Ab. Adriana Avila Pérez

**SECRETARIA ENCARGADA DEL
CONCEJO**

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria Encargada del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO: QUE "EL REGLAMENTO QUE NORMA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS QUE CONTRATA EL GAD MUNICIPAL GUACHAPALA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE ÍNFIMA CUANTÍA".** Fue conocido, discutido y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de enero del 2016.

Ab. Adriana Avila Pérez.
**SECRETARIA ENCARGADA DEL
 CONCEJO
 DEL GAD-GUACHAPALA.**

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD - GUACHAPALA.- En Guachapala a los 14 días del mes de enero del año 2016, a las 11h00; **VISTOS:** de conformidad con el Art 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde tres ejemplares del **“REGLAMENTO QUE NORMA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS QUE CONTRATA EL GAD MUNICIPAL GUACHAPALA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE ÍNFIMA CUANTÍA”**, para su Sanción y Promulgación.

Ab. Adriana Avila Pérez.
**SECRETARIA ENCARGADA DEL
 CONCEJO
 DEL GAD-GUACHAPALA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO
 AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN
 GUACHAPALA VISTOS:** a los 14 días

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
 AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 DEL CANTÓN GUACHAPALA,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República y los artículos 5 y 6 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”(COOTAD) otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 7 del “COOTAD” al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente

del mes de enero del año 2016, de conformidad con la disposición contenida en el Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto este Reglamento se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente el presente Reglamento. **EJECÚTESE**, para que entre inmediatamente en vigencia, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Institucional y Gaceta Municipal.

Ing. Raúl Delgado Orellana
**ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA.
 SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD
 – GUACHAPALA Razón:** Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria encargada del Concejo del GAD Municipal de Guachapala **CERTIFICO:** que el Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana - Alcalde del GAD Municipal de Guachapala, Proveyó y Firmo el Decreto que antecede a las 12H00 del 14 de enero del año 2016.

Ab. Adriana Avila Pérez.
**SECRETARIA ENCARGADA DEL
 CONCEJO DEL GAD-GUACHAPALA**

podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. “

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que “Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo del GAD Municipal de Guachapala y de sus

comisiones a la normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 y el inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, el artículo 7, el literal a) del artículo 57 y el art. 322 del "COOTAD", expide la siguiente:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.

TÍTULO I ÁMBITO Y DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 2.- DECISIONES MOTIVADAS.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados; esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación con las normas jurídicas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

ART. 3.- FACULTAD NORMATIVA.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, todas expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

TÍTULO II ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

ART. 4.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Son atribuciones del Concejo Municipal de Guachapala:

a) Las que se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD:

b) Conocer y resolver sobre renunciaciones de los concejales, conforme se manifiesta en el art. 354 del COOTAD y el literal a) del art. 47 de la LOSEP

c) Estas renunciaciones no serán aceptadas si está pendiente resolución sobre un caso iniciado para remoción.

d) Conocer y resolver sobre remoción de sus miembros, conforme a lo establecido en los Arts. 334 y 336 del COOTAD, con el voto favorable de las 2/3 de sus integrantes.

ART. 5.- PROHIBICIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El Art. 328 del COOTAD establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y son:

a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;

b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;

c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado:

d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asignare como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;

f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o

interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;

g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,

h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

ART. 6.- ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS.-

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;

b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

c) Intervenir en el concejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,

d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el COOTAD y otras leyes.

ART. 7.- PROHIBICIONES A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS.-

El Art. 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;

b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del

Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;

c) Ser ministro religioso de cualquier culto;

d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;

e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;

f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;

g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;

h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.

i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen; y, anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,

j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

ART. 8.- CESACIÓN DE FUNCIONES DE LAS Y LOS CONCEJALES.-

Las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

a) Terminación del período para el que fueron electos;

b) Remoción conforme a las causales contempladas en los art. 334 y 333 y al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;

- c) Revocatoria del mandato;
- d) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada;
- e) Aceptación por parte del Concejo a la renuncia voluntaria; y,
- f) Muerte.

ART. 9.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD y son:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el COOTAD. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;

h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;

k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;

l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad de derechos de Guachapala;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio

institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

o) Aprobar bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;

s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.

t) Integrar y presidir la comisión de mesa;

u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;

z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,

zz) Las demás que prevea la ley.

ART. 10.- DEL VICEALCALDE O VICEALCALDESA.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad elegido/a por el concejo municipal de entre sus miembros.

ART.- 11. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEALCALDE O VICEALCALDESA.- De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, las atribuciones del Vicealcalde o vicealcaldesa son las siguientes:

a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;

b) Abstenerse de pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las

resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas: y,

c) Cumplir las funciones y responsabilidades legalmente delegadas por el alcalde o alcaldesa;

d) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;

e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

TÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

CAPÍTULO 1: DE LAS SESIONES INAUGURALES

ART. 12.- CLASES DE SESIONES DEL CONCEJO.- Las sesiones del Concejo Municipal serán: **a)** Inaugural, **b)** Ordinaria, **c)** Extraordinaria, y, **d)** Conmemorativa.

ART. 13.- CONVOCATORIA A SESIÓN INAUGURAL.- La Junta Provincial Electoral del Azuay acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejalas y concejales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a, a partir de las 11H00 del día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

ART. 14.- CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a dar su informe señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

CAPITULO 2 : DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ART. 15.- ELECCIÓN DE DIGNIDADES.- En la siguiente sesión a la inaugural, el Concejo procederá a elegir una vicealcaldesa o

vicealcalde y un concejal o concejala que integrará la Comisión de Mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como integrante de la comisión a una concejala municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como integrante de la comisión a un concejal municipal hombre.

ART. 16.- ELECCIÓN DE SECRETARIO/O DEL CONCEJO.- Una vez elegido el/la integrante de la comisión de mesa, en la misma sesión antes referida, el Concejo elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, prefiriendo a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo. Una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la Secretaría del Concejo, el alcalde o alcaldesa, su función se encargará al/a Secretario(a) General de la Institución. En la sesión ordinaria siguiente presentará la terna, de la cual el Concejo designará a su secretaria titular. En el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales, y éstos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

ART. 17.- VOTACIONES EN LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS Y SECRETARIO/O.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones; y, en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

ART. 18.- FIJACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS.- En la misma sesión en la que se designen a las dignidades y secretario(a) se fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias, ordenándose difundir públicamente esta información, para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar

ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

En cualquier momento, el Concejo, con el voto de las 2/3 de sus miembros podrá cambiar la fecha y hora de las sesiones ordinarias; resolución que será comunicada a la ciudadanía a través de la página Web municipal; y, que tendrá vigencia 8 días después de aprobada.

ART. 19.- ORDEN DEL DÍA.-

Inmediatamente después de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes; es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo. Una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo; es decir, no se podrá eliminar o agregar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada, de conformidad a lo establecido en el art. 318 del COOTAD.

Se considera mayoría absoluta, cuando hay cuatro votos favorables

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán ser resueltos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

CAPITULO 3: DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ART. 20.- CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.- Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal. En

las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben aprobaciones ni modificaciones.

La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación a fin de que guarde relación con lo previsto en el Art. 45 de la presente ordenanza.

CAPITULO 4: SESIONES CONMEMORATIVAS

Art. 21.- FINALIDAD.- En virtud de que Guachapala se cantonizó el 31 de enero del año 1995, al conmemorarse el pertinente aniversario de dicho evento, se efectuará una sesión solemne o especial previa convocatoria con 48 horas de anticipación que tendrá por objeto resaltar los valores cívicos y morales de los habitantes; y, los atributos del Cantón.

Art. 22.- EVENTOS.- En el día de conmemoración y en los subsiguientes anteriores, se desarrollarán: un desfile cívico estudiantil y militar, la sesión solemne, elección de la campesina hermosa y más actos diversos para la comunidad.

Art. 23.- PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA:- En la sesión solemne se procederá a elegir y conceder medallas, diplomas y condecoraciones a los ciudadanos(as) e instituciones más valiosos(as) del cantón o que hayan contribuido a su engrandecimiento.

Se instituye la presea "Guachapalense valioso(a) del año" que se concederá a la persona, que reúna los méritos de honorabilidad, civismo, patriotismo y servicio a la comunidad, de tal manera que sirva como ejemplo a las presentes y futuras generaciones.

Se elaborará al efecto un reglamento.

CAPITULO 5: DISPOSICIONES COMUNES RELATIVAS A LAS SESIONES DEL CONCEJO

ART. 24.- FACULTAD PARA CONVOCAR A SESIONES.- Solo el Alcalde puede convocar a sesiones del Concejo, debiendo hacerlo de

modo obligatorio cuando al menos cuatro concejales principales lo soliciten por escrito y con los puntos a tratarse.

ART. 25.- DE LA CONVOCATORIA.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

ART. 26.- DE LAS LICENCIAS Y CONVOCATORIA A LOS SUPLENTE.-

Los concejales y concejalas podrán pedir licencia con remuneración, por razones de: enfermedad, maternidad, paternidad, calamidad doméstica y matrimonio, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la "Ley Orgánica del Servicio Público".

Sin necesidad de conceder explicación alguna, podrán pedir licencia sin remuneración hasta por sesenta días, durante cada año de servicio; y, si se justifica que lo requiere para estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, hasta por un periodo de dos años, siempre que hubiere cumplido al menos dos años de Concejal o Concejala.

Cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos, sus cónyuges, convivientes o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés, los concejales y concejalas deben excusarse, sin poder presenciar, ni intervenir en dichos asuntos. En este caso, el alcalde o alcaldesa deberá convocar al respectivo suplente, para que actúe en lugar del principal impedido legalmente de actuar.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal u otra personas señalada en el inciso anterior,

que hasta 2 horas después de ser convocado a una sesión del Concejo, no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente. El concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión, debiendo encargar al Vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Solo al Concejo le compete conceder licencias o permisos a los concejales o concejalas, y una vez extendido dicho permiso, es su obligación disponer al secretario o secretaria del Concejo, que convoque al concejal o concejala que legalmente le corresponda reemplazar.

ART. 27.- FIJACIÓN DE DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-

Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio dentro del cantón, y la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

ART. 28.- ORDEN DEL DÍA.- En el orden del día de las sesiones ordinarias del concejo municipal y de las comisiones permanentes, constará como primer punto la aprobación de acta o actas anteriores existentes; y, luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

ART. 29.- PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONCEJO.-

Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad,

apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes, con la excepción de la persona natural legalmente autorizada a actuar en uso del mecanismo de la "Silla Vacía", no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones. Caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

ART. 30.- LUGAR DE LAS SESIONES DEL CONCEJO.- El Concejo del GAD de Guachapala sesionará en su sede principal o su domicilio permanente; sin embargo, el alcalde o alcaldesa mediante Resolución Administrativa dispondrá que se lleve a cabo por lo menos una sesión anual en cada una de estas comunidades: Andacocho, Chaullayacu, Chicti, Don Julo, Guablid, Guallabuzho, Guasag, Parig y Sacre.

En dicha Resolución, se fijarán los días y horas de inicio de tales eventos.

No obstante lo expuesto, cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria, o ante pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se efectuarán en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

ART. 31.- DIFUSIÓN DE LAS SESIONES.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la/el Secretaria/o del Concejo difundirá la convocatoria con el orden del día, por la página web institucional.

ART. 32.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones;
- b) Llevar el archivo de las comisiones;

c) Entregar a los /as concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;

d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los concejales y las concejalas en las sesiones;

e) Certificar los actos expedidos por el Concejo;

f) Dar a conocer las ordenanzas, acuerdo y resoluciones tomadas por el Concejo, a los interesados, a los concejales y concejalas, a los Directores y Jefes Departamentales; y, por medio de la página web institucional, a la ciudadanía.

g) Las demás que señale el Concejo o el Alcalde o Alcaldesa.

TÍTULO IV DE LOS DEBATES

ART. 33.- DEL USO DE LA PALABRA.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga.

A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

ART. 34- DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES.- Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores

municipales tendrán una duración suficiente para rebatir ideas, exponer el tema y sus conclusiones, sin que por ello tenga derecho a tocar otros asuntos, salvo que estén vinculados. De no ser así, puede ser interrumpido por el Alcalde.

ART. 35.- INTERVENCIÓN POR ALUSIÓN.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

ART. 36.- DE LAS MOCIONES.- En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

ART. 37.- MOCIÓN PREVIA.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerirán que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

ART. 38.- CIERRE DEL DEBATE.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes, en orden alfabético.

ART. 39.- COMISIONES GENERALES.- Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, a pedido de dos concejalas o concejales, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

TÍTULO V DE LAS VOTACIONES

ART. 40.- CLASES DE VOTACIÓN.- Las votaciones del Concejo Municipal serán: nominativa y nominal razonada.

ART. 41.- VOTACIÓN NOMINATIVA.- Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin necesidad de argumentación alguna, luego de la mención del nombre por Secretaria.

ART. 42.- VOTACIÓN NOMINAL RAZONADA.- Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubieren intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

Se considera mayoría simple, si de 7 o 6 asistentes incluido el delegado ciudadano, votan 4; 4; si de 5 o 4 asistentes votan 3.-

ART. 43.- ORDEN DE VOTACIÓN.- Cuando disponga el Alcalde, los concejales y concejales consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

ART. 44.- SENTIDO DE LAS VOTACIONES.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo. Si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco, sumándose ese voto a la mayoría.

ART. 45.- RECONSIDERACIÓN.- Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra, para fundamentarla; y, sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Se considera existir las 2/3 de los concurrentes, cuando de 7 concurrentes, votan favorablemente 5; de 6 o 5 concurrentes votan 4; y si hay 4 concurrentes, votan favorablemente 3 de ellos.

Aceptada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

ART. 46.- PUNTO DE ORDEN.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO VI COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS COMISIONES

ART. 47.- COMISIONES DEL CONCEJO.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

Art. 48.- CONCEPTO DE COMISIÓN.- Es una instancia previa del Concejo, para el estudio y de asesoramiento sobre las materias de competencia del Órgano legislativo.

No se podrá poner como puntos del orden del día, asuntos que debiendo tener el dictamen de la comisión respectiva, no lo tuvieren.

Art. 49.- DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES.- Las comisiones serán elegidas por el Concejo de entre sus miembros, respetando equidad de género, generacional, territorio, cultural y representatividad política, excepto en el caso de la comisión de mesa.

Las comisiones, excepto la de mesa, se conformarán con tres concejales principales, cada uno con su respectivo alterno, de tal modo que haya una repartición equitativa de las mismas entre todos los concejales.-

Salvo la Comisión de Mesa, de entre sus miembros se elegirá al Presidente de la comisión.

ART. 50.- LIBERTAD DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN.- Las comisiones tienen

total libertad para pedir información a todos los departamentos y la colaboración de todos los servidores, a fin de cumplir con sus objetivos.-

Art. 51.- CLASES DE COMISIONES Y EN PRINCIPIO DE LAS PERMANENTES.- El Concejo del Gobierno Autónomo de Guachapala organizará las comisiones: permanentes; especiales u ocasionales y técnicas, estas últimas de acuerdo a la dinámica legislativa para el cumplimiento de sus fines.

Las comisiones permanentes serán:

- 1.- De Mesa;
- 2.- De Planificación y Presupuesto;
- 3.- De Igualdad y Género,
- 4.- De Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial;
- 5.- De Servicios Públicos;
- 6.- De Gestión de Riesgos y Medio Ambiente;
- 7.- De Gestión de Turismo;
- 8.- De Seguridad Ciudadana;
- 9.- De Legislación; y,
- 10.- De Deportes, actividades socio-culturales y Recreación.

Art. 52.- DURACIÓN DE LAS COMISIONES.- Excepto las comisiones permanentes, las otras serán temporales o transitorias, debiendo culminar con la presentación y aceptación de su informe final al Concejo.-

Art. 53.- PRINCIPAL FUNCIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.- Sin perjuicio a la labor de la comisión de legislación, las otras comisiones permanentes tienen la función de proponer proyectos de nuevas ordenanzas o de reformas a las vigentes en las materias de su respectivas competencia

Art. 54.- PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.- Si la comisión no ha presentado el informe dentro del plazo concedido por el Alcalde, el Concejo le conminará a que presente su informe en un plazo no mayor a cinco días.

Si no lo presentare en dicho plazo el Concejo impondrá una multa equivalente al 5% de la remuneración a cada uno de sus miembros; y, procederá a reestructurar la comisión, comunicando el particular a través de la página web del municipio, a la Dirección Administrativa Financiera; y, a la Unidad de Administración de talento humano.

Si el Concejo considera que la comisión no ha cumplido adecuadamente con su tarea, podrá debatir y resolver directamente, no sin antes imponer una multa equivalente al 5% de la remuneración a cada uno de sus integrantes y emitir un voto de censura para los integrantes de esa comisión.

ART. 55.- PLANIFICACIÓN E INFORMES ANUALES.- Hasta el veinte de febrero de cada año, cada comisión permanente presentará al Concejo un informe anual de labores correspondiente al año inmediato anterior; y, la planificación para el año entrante, sobre todo en materia legislativa.

Art. 56.- SANCIONES POR FALTAS A SESIONES DE LAS COMISIONES.- Por falta injustificada a una sesión de las comisiones: el miembro inasistente será sancionado con la multa equivalente al 5% de su remuneración mensual; y, con el 20% de una remuneración si la falta se refiere a dos sesiones consecutivas.

ART. 57.- SANCIONES POR FALTAS A SESIONES DEL CONCEJO.- Por falta injustificada a una sesión del concejo se descontará el 10% de su remuneración; a dos sesiones, con el 50%; y a 3 sesiones, con el 100% de su remuneración mensual, sin perjuicio de otras responsabilidades derivadas de su ausencia.

Al efecto, el secretario (a) notificará al afectado, a la UATH y a la Dirección Administrativa Financiera

Art. 58.- JUSTIFICACIÓN DE ATRASOS Y FALTAS.- El miembro del órgano legislativo que desee justificar atrasos y faltas, lo deberá hacer, en los tiempos y en la forma dispuesta en la “Ley Orgánica del Servicio Público” y en su Reglamento de Aplicación, ante el Alcalde o Alcaldesa, en el caso de sesiones del Concejo; y, ante el Presidente de la Comisión respectiva, en el caso de sesiones de tales comisiones.

Ejecutoriada la resolución, el (la) secretario (a) del Concejo o de la Comisión, previa orden de su titular, notificará al Concejo, a la UATH y a la Dirección Financiera, para los efectos legales pertinentes.

CAPITULO 2: DE LA COMISIÓN DE MESA

ART. 59.- INTEGRACIÓN.- Esta comisión estará presidido por el alcalde o alcaldesa, e integrado por el vicealcalde o vicealcaldesa y un concejal o concejala elegido por el Concejo;

Art. 60.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Comisión de Mesa:

a) Emitir informe acerca de las incapacidades e inhabilidades en las que se encuentren incursos los concejales, para que lo resuelva el Concejo.

b) Organizar las comisiones especiales y técnicas que sean indispensables y designar a sus integrantes cuando no lo hubiera hecho el Concejo.

c) Emitir informe para la participación ciudadana a través del mecanismo de la “Silla Vacía”.

d) Emitir el reglamento interno y acreditar la participación ciudadana en el Consejo Cantonal de Planificación.

e) Emitir informe previo a remoción o renuncia de los concejales.

En caso de estar pendiente un proceso de remoción, no será posible la aceptación de una renuncia

CAPITULO 3: DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ART. 61.- ATRIBUCIONES.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tiene estas atribuciones:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales.

b) Emitir informe a la Alcaldía y al Concejo sobre la elaboración, evaluación, logros y actualización del Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial.

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

d) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.

e) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

f) Planificar el fortalecimiento institucional y desarrollar mecanismo para la capacitación del personal.

g) Emitir informe al Concejo y a la ciudadanía a través de la página web del municipio, sobre la generación de recursos financieros propios.

h) Emitir informe al Concejo sobre los proyectos y límites de endeudamiento fiscal ante las diferentes entidades financieras;

i) Emitir informe sobre los bienes públicos, de uso público y bienes públicos de uso privado.

j) Emitir informe hasta el 15 de agosto de cada año sobre el cálculo y límites de gasto a los cuales deberá ceñirse para la formulación de los respectivos presupuestos anuales.

k) Emitir informe sobre el Plan Operativo Anual - POA del siguiente presupuesto fiscal hasta antes del 10 de septiembre de cada año.

l) Participar conjuntamente con otras comisiones que tengan interés en la elaboración del presupuesto.

m) Emitir informe sobre el proyecto de presupuesto definitivo hasta el 20 de noviembre, el mismo que será presentado al Concejo para su aprobación.

n) Emitir informe detallado sobre los ingresos: tributarios, no tributarios y empréstitos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala.

CAPITULO 4: DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

ART. 62.- ATRIBUCIONES.- La Comisión de Igualdad y Género tiene estas atribuciones:

a) Velar para que la igualdad de género y representatividad se cumpla en las actividades dirigidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala, así como denunciar ante el Consejo Ciudadano de Participación Social la discriminación en este aspecto.

b) Emitir informe sobre las tareas que realiza el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como la Junta mancomunada de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y otros entes públicos y privados que tenga que ver con los derechos constitucionales; y, de manera especial de los grupos de atención prioritaria; y,

c) Fomentar y evaluar la participación ciudadana en el cantón.

CAPITULO 5: DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

ART. 63.- ATRIBUCIONES.- La Comisión de Vialidad Urbana, Tránsito y Transporte Público tiene estas atribuciones:

a) Cuidar que la planificación vial urbana y rural esté de acorde con la planificación

cantonal, emitiendo informe al Concejo sobre el tema.

b) Emitir informe en lo referente a las competencias de tránsito y transporte público de acuerdo con la ley; y,

c) Coordinar su trabajo con el Técnico de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o jefatura respectiva.-

CAPITULO 6: DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ART. 64.- ATRIBUCIONES.- La Comisión de Servicios Públicos tiene estas atribuciones:

a) Coordinar en la elaboración de políticas públicas para la prestación de los servicios de saneamiento ambiental (agua potable, alcantarilla y recolección de residuos sólidos), así como el cuidado de las cuencas y micro cuencas y la emisión de información correspondiente.

b) Coordinar en la elaboración de políticas públicas para la prestación de servicio de infraestructura educativa y de salud y la emisión de informes correspondientes.

c) Coordinar en la elaboración de política pública para la prestación de servicios de cultura y deportes y la emisión de informes correspondientes; y,

d) Coordinar las actividades que correspondan a los sectores sociales vulnerables.

CAPITULO 7: DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE

ART. 65.- ATRIBUCIONES.- La Comisión de Gestión de Riesgos y Medio Ambiente tiene como atribuciones:

a) Coordinar a través de normativas las competencias y control sobre el medio ambiente en la jurisdicción cantonal.

b) Coordinar a través de normativas el otorgamiento de fichas ambientales en la jurisdicción cantonal en las obras que causan graves impactos al ambiente, que entrañen

riesgo ambiental y/o que atenten contra la salud y el bienestar de los seres humanos, de conformidad con la ley.

c) Establecer el sistema de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

d) Emitir informes sobre las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón.- Se gestionará de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

e) Emitir informe sobre las normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.

f) Coordinar su labor con el Técnico de Saneamiento Ambiental y/o Unidad de Gestión Ambiental, y,

g) Coordinar con el Cuerpo de Bomberos de Guachapala la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El Presidente de esta comisión será miembro permanente, en representación del Concejo Municipal, en el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.

CAPITULO 8: DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN DE TURISMO

ART. 66.- ATRIBUCIONES: La Comisión de Gestión de Turismo tiene como atribuciones:

a) Coordinar en la elaboración de políticas públicas referentes a potencialidades turísticas.

b) Coordinar actividades turísticas en beneficio del cantón.

c) Coordinar la elaboración de proyectos turísticos.

CAPITULO 9: DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

ART. 67.- ATRIBUCIONES.- La Comisión de Seguridad Ciudadana tiene como atribuciones: **a)** Coordinar mediante acto normativo el Consejo de Seguridad Ciudadana en la jurisdicción cantonal, con la participación de la Policía Nacional, Jefatura Política y Comisaría Nacional de Policía, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

CAPITULO 10: DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

ART. 68.- ATRIBUCIONES.- La comisión de legislación tiene como atribuciones:

a) Estudiar el estado actual de la normativa vigente en el GAD Guachapala.

b) Proponer actualizaciones de la normativa, sobre manera de las ordenanzas, acorde a la realidad cantonal, sus necesidades y contexto nacional.

c) Ser órgano de consulta legal en el trabajo de las otras comisiones, con las que podrá trabajar coordinadamente en función del logro de los objetivos de cada una de ellas.

d) Elaborar proyectos de ordenanzas y de sus reformas, acorde a los requerimientos institucionales y necesidades locales; y, ponerlas a consideración del Alcalde.

CAPÍTULO 11: DE LA COMISIÓN DE DEPORTES, ACTIVIDADES SOCIO CULTURALES Y RECREACIÓN

Art.69.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal q) del art. 54 del COOTAD y en los artículos: 91 y 94 de la Ley de Deportes,

se establece esta comisión, con las siguientes atribuciones:

a.- Planificar y programar actividad deportiva y recreacional en el cantón Guachapala, sobretodo con preferencia a los grupos vulnerables, para lo cual coordinará acciones con los entes deportivos y sociales, públicos y privados, procurando el “Buen Vivir” de la ciudadanía; y,

b.- Proponer normativas para el uso y mantenimiento de locales sociales y deportivos de propiedad del GAD de Guachapala

CAPITULO 12: DE LAS COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES

Art. 69.- FINALIDAD.- Estas comisiones podrán ser creadas por el Alcalde o el Concejo, para atender asuntos primordiales, urgentes y transitorios del cantón, verbigracias para solucionar emergencias, mitigar impactos ambientales, solucionar calamidades y desastres naturales.

ART. 70.- INTEGRACIÓN.- Dada la complejidad de los problemas por atenderse y la urgencia de su atención. El ente nominador podrá designar un número indeterminado de sus miembros, los que serán de aceptación obligatoria por parte de los concejales electos.

Art. 71.- PRESENTACIÓN DE INFORMES.- El ente nominador fijará plazos para la presentación de informes parciales y/o finales, los mismos que podrán ser ampliados previa justificación motivada.-

Presentado y aprobado el informe final, automáticamente se extinguirá la comisión respectiva.-

TÍTULO VII DE LA FISCALIZACIÓN

Art. 72.- CONCEPTO.- la fiscalización es un derecho y deber de los concejales, como aporte para el correcto desempeño de las actividades administrativas de la función ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala.

Art. 73.- PROCESO DE FISCALIZACIÓN.- El concejal que desee información pública, previa a la acción de fiscalización, podrá solicitarla al alcalde o alcaldesa, siempre que la misma no conste en la página Web www.guachapala.gob.ec

a) Salvo que la información tenga el carácter de reservada o confidencial, como se señala en los art. 6 y 17 de la “Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, el alcalde o alcaldesa sin más trámite, pasará el petitorio al departamento y/o funcionario que lo disponga, para que de inmediato y con copia para el alcalde o alcaldesa, entregue al concejal o concejala petionario (a), dando cumplimiento a las disposiciones constante en el numeral 2 del art. 18 de la Constitución y en los art. 1, 4 y 5 de la “Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

En el primer caso, el alcalde o alcaldesa explicará al concejal (a) el carácter confidencial de dicha información, la que por lo tanto podrá ser entregada (únicamente a los titulares de la misma).

La información reservada debe tener las características contempladas en el art. 17 de la “Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, y de igual manera, el concejal tiene derecho a saber las razones para la negativa de su acceso

c) Si no existiere toda la información pública solicitada, el (la) Servidor (a) requerido (a) entregará toda la información que disponga dando una explicación clara sobre los motivos para no entregarla totalmente.

d) La documentación que corresponde a los sectores vulnerables será considerada reservada, y únicamente tendrán acceso a las resoluciones de los organismos encargados de emitirlas.

Art. 74.- PETICIÓN DE DOCUMENTACIÓN: La documentación pública solicitada por el concejal, será entregada por el servidor (a) competente en un plazo máximo de 10 días, siempre que se cumpla el siguiente procedimiento:

a) El concejal presentará el petitorio ante el Alcalde o Alcaldesa, sin necesidad de motivación, pero sí indicando el nombre del departamento o servidor que pueda o deba poseerla

b) En caso de negativa tácita o expresa, el concejal tendrá derecho a tomar las acciones judiciales que sean pertinentes.

Art. 75.- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.- El concejal que ha iniciado un proceso de fiscalización, una vez que tenga en su poder la documentación correspondiente, presentará ante el seno del concejo la solicitud de fiscalización, motivando las razones para hacerlo.

El concejo en la misma sesión designará una Comisión Especial con un mínimo de dos concejales, quienes elaborarán un informe para que sea analizado por el organismo legislativo, dentro del cual emitirá la recomendación correspondiente.

La comisión, necesariamente estará integrada por el concejal solicitante.

La comisión podrá solicitar documentación adicional y el Servidor (a) competente para atender lo antes solicitado, tiene dos días de plazo para entregarla.

Art. 76.- RESOLUCIÓN DE FISCALIZACIÓN.- El informe de la comisión será entregado en el plazo máximo de 15 días, para que el concejo pueda resolverlo.

La resolución fiscalizadora puede contener de acuerdo a la gravedad del asunto sometido:

a) Voto de confianza por los actos fiscalizados

b) Voto de censura para el funcionario involucrado

c) Petición de sanción al funcionario, de acuerdo a la LOSEP. En este caso la máxima Autoridad iniciará el debido proceso; y,

d) Cuando en el tema fiscalizado tenga competencia el órgano legislativo, éste podrá

iniciar directamente el debido proceso y resolver de acuerdo a la ley.

ART. 77.- SESIONES ORDINARIAS DE LAS COMISIONES.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

ART. 78.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, del Presidente o Presidenta de la comisión, o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

ART. 79- OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE LAS COMISIONES.- Tendrá las siguientes obligaciones:

a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;

b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;

c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,

d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

ART. 80.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) DE LAS COMISIONES.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

a) Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;

b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;

- c)** Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- d)** Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- e)** Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- f)** Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- g)** Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- h)** Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- i)** Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TÍTULO VIII JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

ART. 81.- JORNADA LABORAL.- El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejalas y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales, y durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de

participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

ART. 82.- MONTO DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA.- El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, considerando las factibilidades presupuestarias y las limitaciones constantes en las resoluciones del Ministerio Rector del Trabajo.

ART. 83.- REMUNERACIÓN DE LOS (LAS) CONCEJALES (AS)- Los miembros del órgano legislativo del gobierno municipal de Guachapala, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Jefe del ejecutivo, debiéndose en todo caso, considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Dentro de su remuneración se incluirá: el décimo tercer sueldo, el decimocuarto sueldo y los fondos de reserva en la forma y en los montos determinados en la Ley.

Art. 84.- REMUNERACIÓN A CONCEJALES SUPLENTE POR INTERVENCIÓN EN SESIONES DEL CONCEJO.- El concejal suplente tendrá derecho a percibir el 100% de la remuneración mensual unificada del principal al que sustituye más el IVA, como honorarios y contra factura, en proporción al tiempo laborado.

ART. 85.- INFORME DEL SECRETARIO DEL CONCEJO.- Para efectos del pago de la remuneración y honorarios de los concejales y concejalas, el Secretario (a) del Concejo remitirá a la Dirección Administrativa Financiera Municipal y a la Unidad de Administración de Talento Humano, la certificación sobre el número de días

efectivamente laborados por el concejal suplente.

TÍTULO IX DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS

ART. 86.- DE LAS VACACIONES.- Las y los concejales tienen derecho a gozar de vacaciones en la forma establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público.-

Notificado el Concejo con la petición de vacaciones, no podrá negar inmotivadamente este derecho sino con previa y justa causa.

A la petición de vacaciones, se acompañará el certificado de viabilidad de la otorgación, emitida por la UATH.

Ante inexistencia de sesión alguna del Concejo, podrá el alcalde conceder o negar motivadamente tales vacaciones

Concedidas las vacaciones, el Secretario (a) del Concejo, convocará a la o el respectivo suplente, para que remplace al titular por todo el tiempo que duraren dichas vacaciones.-

Art. 87.- DEL RÉGIMEN DE LICENCIAS Y PERMISOS.- El Consejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las y los concejales, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto, y por los siguientes casos.

a) Por maternidad y paternidad.- Las y los Concejales tendrán derecho a licencia por maternidad y paternidad en su orden, por el tiempo que determina la LOSEP, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El Secretario (A) del Concejo convocará al respectivo suplente, para que actúe con los mismos deberes y derechos que el titular.

b) Licencia por otras razones.- Los Concejales tendrán derecho a licencia. En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, ésta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo. El o la concejal que la

sustituya, tendrá los mismos deberes y derechos que el titular.

El documento justificante para el pago, según lo dispuesto en éste y en el artículo anterior, será provisto por el o la secretaria del Concejo.-

TÍTULO X LABOR LEGISLATIVA

Art. 88.- LABOR LEGISLATIVA DEL CONCEJO.- La labor legislativa del Concejo del Gobierno autónomo Descentralizado de Guachapala se expresa a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones en materia de su competencia, constante en la Constitución y en el “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Art. 89.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.- Podrán presentar Proyectos de ordenanzas:

a) Las comisiones permanentes,

b) Los concejales

c) La ciudadanía, con el respaldo del uno por ciento (1%) del padrón electoral de Guachapala, de acuerdo a los datos proporcionados por el CNE, de conformidad a lo establecido en los art. 6 y 7 de la “Ley Orgánica de Participación Ciudadana”; y,

d) En materia tributaria, la presentación de proyectos de ordenanzas son de competencia exclusiva del alcalde.

La persona natural o el representante de las personas que hayan propuesto la iniciativa legal, actuará en el debate con voz y voto a través de la “Silla Vacía”.

El proyecto presentado será discutido en un plazo no mayor a los 90 días. De no hacerlo, el representante popular dispondrá su publicación en la página Web institucional y en la Gaceta Municipal, para su inmediata entrada en vigencia.

No obstante lo expuesto, las comisiones, los concejales y la misma ciudadanía podrán, presentar observaciones al alcalde o alcaldesa sobre el estado normativo tributario

actual, y proponer recomendaciones para la normativa futura.

Art. 90.- LABOR DE LOS TÉCNICOS MUNICIPALES.- Es obligación permanente de los técnicos municipales, en sus respectivas áreas, hacer un estudio del estado normativo vigente, presentar recomendaciones y participar en la elaboración de anteproyectos de ordenanzas.

Art. 91.- REQUISITOS MÍNIMOS DE UNA ORDENANZA.- Todo proyecto de ordenanza debe contener una exposición de motivos y un articulado sistematizado con el respectivo título. Cada ordenanza debe versar sobre una sola materia

Art.- 92.- DICTAMEN DE COMISIÓN RESPECTIVA.- Presentado un proyecto por la ciudadanía, el alcalde determinará la comisión que debe emitir el dictamen respectivo. Al efecto fijará plazo para su presentación. **Art. 93.- PRIMER DEBATE SOBRE LA ORDENANZA.-** Con el informe de la comisión respectiva, el alcalde convocará a sesión del Concejo para que trate dicho proyecto de ordenanza en primer debate.

Art. 94.- SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA.- Aprobado el proyecto de ordenanza en primer debate, el Alcalde dispondrá a la comisión respectiva con la colaboración del Asesoría Jurídica, Técnico respectivo y Relacionador Público, socialice el proyecto, mediante una asamblea en el centro urbano y en las comunidades que crea menester.

Art. 95.- RECOMENDACIONES CIUDADANAS PARA SEGUNDO DEBATE.- El proyecto de ordenanza entrará a segundo debate del Concejo, siempre que se acompañen las constancias de la socialización antes referido, con las recomendaciones propuestas por la ciudadanía.

Art. 96.- APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE.- Aprobada una ordenanza en segundo debate, por secretaría se remitirá al ejecutivo, para que en el plazo de 8 días la sancione u observe si a su criterio se

cometieron violaciones de procedimiento o constitucionales.

Art.- 97.- PROMULGACIÓN DE LA ORDENANZA.- En el primer caso, lo mandará a promulgar a través de la gaceta oficial y página institucional.- En el caso de ordenanzas tributarias y otras expresamente ordenadas en la ley, se mandará incluso a publicar en el Registro Oficial.

Art. 98.- OBSERVACIONES A LA ORDENANZA.- En el caso de que el alcalde o alcaldesa no estuviere conforme con la ordenanza, lo devolverá con las observaciones pertinentes, pudiendo el órgano legislativo allanarse a las observaciones o insistir en el texto original. En este último caso se requiere el voto favorable de por lo menos 4 de sus miembros.

ART. 99.- VIGENCIA DE UNA ORDENANZA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.- Si el ejecutivo no se pronuncia sobre una ordenanza remitida por el legislativo, dentro del término legal, la misma entrará en vigencia por el ministerio de la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Constitución de la República, el "COOTAD", la "Ley Orgánica de Servicio Público" y su reglamento de aplicación, jerárquicamente tienen mayor valor que la presente ordenanza, como así se determina en el artículo 425 de la Constitución, de manera que ninguna disposición de esta ordenanza puede prevalecer sobre las que constan en dichos cuerpos legales

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la "Ordenanza que regula la función de fiscalización y legislación del I. Concejo del Gobierno Autónomo de Guachapala" sancionado el 03 de junio del 2011 y sus reformas: la primera que fue sancionada el 17 de octubre del 2011; y, la segunda que fue sancionada el 04 de abril del 2012.

Queda así mismo derogadas las disposiciones municipales que se oponen a

la presente ordenanza, e incluso aquellas que fijan las dietas de los concejales.

VIGENCIA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página Web Institucional, sin perjuicio de que se la publique en la Gaceta Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a los 21 días del mes de abril del 2016.

Sr. Paulo Cantos Cañizares

ALCALDE (E)

Ab. Adriana Avila Pérez

**SECRETARIA (E) DE CONCEJO
GAD- GUACHAPALA**

RAZON: Ab. Adriana Avila Pérez. Secretaria Encargada del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que la **“ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA”**, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate, en sus sesiones: Extraordinaria de fecha 11 de agosto del 2015; y, Extraordinaria de fecha 21 de abril del 2016.

Ab. Adriana Avila Pérez

**SECRETARIA (E) DE CONCEJO
GAD- GUACHAPALA**

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD- GUACHAPALA.- En Guachapala, a los veinte y cinco días del mes de abril del 2016, a las 09H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito tres ejemplares de la presente **“ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA”** al Señor Ing. Raúl Delgado Orellana Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, para su sanción y promulgación.

Ab. Adriana Avila Pérez
**SECRETARIA (E) DE CONCEJO
GAD- GUACHAPALA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.- VISTOS.- A los 27 días del mes de abril del 2016, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322, y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en la Página Web Institucional, sin perjuicio de que se la publique en la Gaceta Institucional y en el Registro Oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana

**ALCALDE DEL GAD – GUACHAPALA
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD –
GUACHAPALA.-** En Guachapala, a los 27 días del mes de abril del 2016, a las 10H00 proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ing. Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

Ab. Adriana Avila Pérez
**SECRETARIA (E) DE CONCEJO
GAD- GUACHAPALA.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de **autonomía** política, administrativa y financiera.

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD) menciona que: “**La autonomía financiera** se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de **generar y administrar sus propios recursos**, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el inciso dos del artículo 172 ídem menciona como ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizado a: “**...los que provienen de impuestos**, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Que los literales b) y c) del artículo 489 del COOTAD rezan: “Fuentes de la obligación tributaria.- Son **fuentes de la obligación tributaria municipal** y metropolitana: ...b) **Las leyes** que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) **Las ordenanzas** que

dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”.

Que, en la sección 7a. del Capítulo III: “Impuestos”, del Título IX: “DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES”, del COOTAD se **establece y regula el impuesto municipal a los vehículos**.

Que en el artículo 539 del COOTAD se fija la tabla impositiva para el cobro de impuesto a los vehículos, manifestándose previamente en el inciso segundo de esta disposición: “Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla **que podrá ser modificada por ordenanza municipal**.”

Que el 30 de junio de 2015, el Ingeniero Raúl Delgado. Como Alcalde y máximo representante del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala sancionó la “**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN EL CANTÓN GUACHAPALA**”.

Que es necesario actualizar dicha Ordenanza, la misma que fue publicada en la Gaceta Municipal, el dos de junio de 2015, para mejorar los principios del régimen tributario: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y,

Que es necesario procurar la auto-sostenibilidad de la UTTTMSV del GAD de Guachapala y de ser posible se genere un ingreso adicional a la institución municipal, cuanto más que ésta requiere recursos adicionales para la instalación de nueva estructura para la prestación de servicios a la comunidad

en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el inciso primero del artículos 240 e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 7, literal a) del artículo 29, literal a) del artículo 57 y en el artículo 540 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Expide:

La siguiente:

“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN EL CANTÓN GUACHAPALA”

Cámbiese el artículo 6.1 por el siguiente:

Art. 6.1 Tarifa del impuesto.- Para la aplicación de este impuesto se considerara la siguiente tabla.

BASE IMPONIBLE		IMPUESTO (En proporción al SB)	PROPUESTA VALOR EN DÓLARES
(AVALÚO DEL VEHÍCULO)			
DESDE \$	HASTA \$		
0	1000	1.50%	5.49
1001	4000	3%	10.61
4001	8000	4.40%	16.10
8001	12000	6.30%	23.06
12001	16000	7.30%	26.72

16001	20000	9%	31.48
20001	30000	15%	55.27
30001	40000	18%	64.78
40001	En adelante	23%	83.45

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su Publicación en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a los 17 días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Ing. Raúl Delgado Orellana

Ab. Adriana Avila Pérez

**ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA
SECRETARIA ENCARGADA DEL
CONCEJO**

RAZÓN: Ab. Adriana Avila Pérez. Secretaria Encargada del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que la “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN EL CANTÓN GUACHAPALA”, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate, en sus Sesiones: Ordinaria de fecha 27 de abril del 2016; y, Extraordinaria de fecha 17 de mayo del 2016.

Ab. Adriana Avila Pérez
**SECRETARIA (E) DEL CONCEJO
 GAD- GUACHAPALA**

publique en la Gaceta Institucional y en el
 Registro Oficial.

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD-
 GUACHAPALA.-** En Guachapala, a los
 18 días del mes de mayo del 2016, a las
 10H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el
 inciso cuarto del Art. 322 del Código
 Orgánico de Organización Territorial,
 Autonomía y Descentralización, remito
 tres ejemplares de la presente
**“REFORMA A LA ORDENANZA PARA
 LA DETERMINACIÓN,
 ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y
 RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL
 RODAJE DE VEHÍCULOS
 MOTORIZADOS EN EL CANTÓN
 GUACHAPALA”**, al Señor Ing. Raúl
 Delgado Orellana Alcalde del Gobierno
 Autónomo Descentralizado del Cantón
 Guachapala, para su sanción y
 promulgación.

Ab. Adriana Avila Pérez
**SECRETARIA (E) DEL CONCEJO
 GAD- GUACHAPALA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO
 AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN
 GUACHAPALA.- VISTOS.-** A los 19 días
 del mes de mayo del 2016, de
 conformidad con la disposición contenida
 en el inciso cuarto del Art. 322, y 324 del
 Código Orgánico de Organización
 Territorial Autonomía y Descentralización,
 habiendo observado el trámite legal y por
 cuanto esta Ordenanza se ha emitido de
 acuerdo con la Constitución y las Leyes
 de la República, **SANCIONO**
 favorablemente la presente Ordenanza y
 autorizo su publicación en la Página Web
 Institucional, sin perjuicio de que se la

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD – GUACHAPALA

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD
 – GUACHAPALA.-** En Guachapala, a
 los 19 días del mes de mayo del 2016, a
 las 11H00 proveyó y firmó el decreto que
 antecede el Señor Ing. Raúl Delgado
 Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo
 Descentralizado del Cantón Guachapala.

Ab. Adriana Avila Pérez
**SECRETARIA (E) DEL CONCEJO
 GAD- GUACHAPALA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
 AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN
 GUACHAPALA,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución
 dice: “Los gobiernos autónomos
 descentralizados gozarán de autonomía
 política, administrativa y
 financiera...Constituyen gobiernos
 autónomos descentralizados las juntas
 parroquiales rurales, los concejos
 municipales...”

Que los art. 436 al 438 del “Código
 orgánico de Organización Territorial,
 Autonomía y Descentralización”
 (COOTAD) permite la transferencia de
 inmuebles de dominio privado de
 propiedad de los Gobiernos Autónomos
 Descentralizados,

Que los art. 442 al 445 ídem permiten la venta de bienes muebles de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

Que el artículo 482 del Código antes indicado establece el procedimiento para la transferencia de las fajas municipales.

Que el 15 de abril de 2016, la Contraloría del Estado, mediante Acuerdo Nro. 017 expidió el "EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO", al que según el artículo 1 de este cuerpo legal, están sujetas todas las entidades del sector público.

Que dentro del CAPÍTULO IV denominado: "DEL EGRESO Y BAJA DE BIENES, de dicho Reglamento, constan regulaciones generales para el remate; disposiciones particulares para el remate de muebles al martillo y mediante sobre cerrado; y, sobre el remate de bienes inmuebles.

Que el Alcalde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 ídem, mediante Resolución Administrativa Nro. 029-AGADG-2015, el 02 de abril del 2015 conformó la Junta de Remates del GAD de Guachapala,

Que es necesario regular el procedimiento de remate de los bienes de propiedad del GAD de Guachapala, bajo los principios de planificación, eficacia, eficiencia, transparencia, participación, responsabilidad y evaluación,

En uso de las atribuciones constantes en el inciso 1 del art 240 de la Constitución; y, en el inciso 1 del 7, en los literales a) y

d) del art. 57 y en el artículo 323 del COOTAD

Dicta el

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE REMATES DEL GAD MUNICIPAL DE GUACHAPALA

ART. 1.- FINALIDAD.-El presente Reglamento se emite para viabilizar la venta de muebles e inmuebles de propiedad del GAD Municipal, con excepción de los bienes mostrencos urbanos, previamente posesionados por terceros, cuya transferencia está regulada por su respectiva ordenanza, conforme se ordena en el inciso quinto del artículo 481 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD).

ART. 2.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE REMATES.- Acorde a lo establecido en el art. 25 del "Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público", se conforma la Junta de Remates del GAD Municipal de Guachapala, la que se integra del modo siguiente: por la máxima autoridad o su delegado quien la presidirá, el titular de la Unidad Financiera o quien haga sus veces, un Concejal o concejala designado del órgano legislativo; y el Director de la Asesoría Jurídica, o un abogado de la entidad, por éste delegado, quien actuará como Secretario de la Junta.

ART. 3.- REMATE DE MUEBLES.- Para el remate de muebles de propiedad del GAD Municipal de Guachapala, se estará a lo establecido en el "Reglamento General para la Administración,

Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público”.

REMATE DE INMUEBLES.

ART. 4.- INFORME PREVIO DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.-

Previo petición de parte o de oficio, el Señor Director de Planificación, teniendo como base los informes de Guardalmacén y del Jefe de Avalúos y Catastros comunicará al alcalde en forma motivada la existencia de inmuebles (lotes y fajas) potencialmente sujetos a transferencia.

En ese aviso, se informará:

La ubicación espacial, los linderos, medidas y cabidas; la determinación si se trata de lote, faja o excedentes o diferencias provenientes de errores de medición; nombres, apellidos y dirección domiciliaria de los colindantes, el código catastral, el avalúo catastral comercial actualizado, el historial, uso actual, afecciones y más características que singularicen al predio hipotéticamente a transferirse, incluido un plano o croquis explicativo y el destino del precio a recibirse por la eventual transferencia.

ART. 5.- AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO.-

De ser aceptado favorablemente dicho informe, el Alcalde pasará el mismo al seno del Concejo, para que conforme a lo establecido en el literal n) del artículo 60 y art. 436 del COOTAD, autorice al alcalde la enajenación del inmueble o inmuebles referidos en el informe.

ART. 6.- RESOLUCIÓN DEL ALCALDE.-

De existir la autorización de parte del Cuerpo Legislativo, y de conformidad a lo indicado en el artículo 42 del “Reglamento General para la

Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público”, el Alcalde emitirá la Resolución Administrativa correspondiente para el remate del o de los inmuebles pertinentes a través de la Junta de Remates del GAD de Guachapala; Resolución que se mandará a publicar por la página WEB institucional.

ART. 7.- PRIMERA SESIÓN DE LA JUNTA.-

A pedido del Alcalde o su delegado, la Junta sesionará bajo la dirección del Alcalde o su delegado. El Procurador Síndico hará de secretario.-

Art. 8.- PRIMERAS RESOLUCIONES.-

Antes de cada remate, la Junta resolverá por mayoría de votos, las bases del remate, que incluirán:

- a) El cronograma del proceso de remate
- b) La forma de publicidad del remate
- c) El lugar, la hora y fecha del remate,
- d) La forma de presentar las ofertas,
- e) A quienes se les invita a participar,
- f) La forma de pago,
- g) Apertura de ofertas,
- h) Lugar y forma de presentación de ofertas,
- i) Calificación de ofertas,
- j) Adjudicación del remate
- k) Quiebra del remate,
- l) Costos del proceso y escriturarios.

- m) Los demás asuntos que fuesen necesarios para que se efectivice la venta y el cobro del precio.

Art. 9.- NOTIFICACION AL NOTARIO.-

Una copia del acta se remitirá al Notario de Guachapala para que conociendo de su contenido y sobretodo de su cronograma, intervenga en su proceso, como se determina en el artículo 43 del “Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público”.

ART. 10.- BASE DEL REMATE.- En el primer señalamiento, la base del remate será el valor del avalúo; en caso de no efectuarse se dejará constancia en un acta suscrita por los miembros de la Junta de Remate y se realizará un segundo señalamiento, tomando como base el cien por ciento de dicho avalúo.

ART. 11.- PARTICIPACIÓN AMPLIA.-

Podrán intervenir en el remate las personas capaces para contratar, personalmente o en representación de otras. No podrán intervenir por sí ni por interpuesta persona, quienes ostenten cargo o dignidad en el GAD de Guachapala, ni su cónyuge o conviviente en unión libre, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; equiparándose inclusive, como primero y segundo grado de afinidad, los familiares por consanguinidad de los convivientes en unión libre.

Se publicará el remate mediante 3 avisos en uno de los diarios de amplia circulación de la Provincia; por carteles que se colocarán en 3 de los parajes más frecuentados del cantón, a los vecinos en persona o en sus domicilios; y, por la

página web institucional, debiendo mediar por lo menos 8 días entre la última publicación y la fecha del remate.-

ART. 12.- PARTICIPACIÓN RESTRINGIDA.-

En caso de fajas y conforme al inciso 3 del art. 481 del COOTAD, solo podrán participar los colindantes del inmueble a rematarse.- La notificación se hará en persona, o por 3 boletas dejadas en sus domicilios.- De no encontrarse a la persona o no saber su domicilio, se fijarán sendos carteles tanto en el lote a rematarse como en los colindantes, de todo lo cual el secretario sentará razón pertinente.

ART. 13.- CONTENIDO DE LOS AVISOS.- Los avisos y carteles contendrán:

- a) Un resumen de la resolución tomada por la Junta para el remate
- b) El lugar, día y hora del remate;
- c) La descripción completa de los bienes a rematarse;
- d) El valor base del remate;
- e) La indicación de que el remate se lo realizará en sobre cerrado, acompañando por lo menos el 10% del valor de la oferta en efectivo o cheque certificado, y el certificado de no adeudar a la Municipalidad, conforme a las disposiciones de este reglamento.
- f) la firma del Secretario de la Junta de remates.

ART. 14.- APERTURA DE OFERTAS.-

Inmediatamente concluido el plazo para la presentación de las ofertas, en acto Público, el Notario en presencia de los miembros de la Junta, procederá a la

apertura de las posturas presentadas dentro de la hora legal, en orden cronológico de su presentación, informando el número y contenido de los documentos incluidos en los sobres y dando lectura de sus contenidos.

Las ofertas presentadas fuera de la hora legal, se devolverán a él o los interesados, sin previamente abrirlos de modo alguno.

ART. 15.- FALTA DE OFERTAS.- En caso de no existir oferta alguna se sentará el acta respectiva y se fijará nuevo día y hora para el remate en segunda instancia, por lo menos un mes después, del día fallido, teniendo como base el 100% del avalúo fijado por el jefe de avalúos y catastros, y, siguiendo el mismo procedimiento efectuado para el primer llamamiento.

Art.- 16.- ACTA DEL NOTARIO.- La Junta de Remates, con la intervención de un Notario Público del cantón en que tuviere lugar la diligencia, dejará constancia del remate en un acta firmada por sus miembros, por los adjudicatarios y por el Notario, quien protocolizará el acta, la postura del adjudicatario y conferirá copias conforme a la ley. En el acta constarán los mismos datos señalados en el artículo 38 de este reglamento.

ART. 17.- OFERTAS INVÁLIDAS.- Se considerarán inválidas:

- a) Las ofertas que no cubran la base del remate,
- b) Las que no acompañen por lo menos el diez por ciento en efectivo, del valor ofrecido como precio,

c) Las que no acompañen el certificado de no adeudar a la municipalidad,

d) Las que no acompañen el Poder, si se ha rematado a nombre de otro, a no ser que se ofrezca el poder o ratificación del beneficiario, dentro de un plazo determinado, el mismo que no puede pasar del término de 15 días; y,

e) Las que presenten incongruencias o contradicciones internas,

ART. 18.- FORMAS DE PAGO.- El postor deberá acompañar por lo menos el 10% de su oferta en dinero en efectivo o en cheque certificado a nombre del GAD Municipal de Guachapala.

En caso de ser adjudicatario, éste deberá pagar la diferencia en el término de diez días contados desde la fecha de notificación con la adjudicación, salvo que el remate permita la venta a plazos.

ART. 19.- QUIEBRA DEL REMATE.- Si el postor calificado como preferente no pagare el precio ofrecido de contado dentro del término de diez días contado desde que se le hubiere notificado con la adjudicación, responderá de la quiebra del remate.- Al tiempo de la calificación de la quiebra, se adjudicará el objeto rematado al segundo mejor postor.-

La diferencia entre la primera postura y la segunda, o entre ésta y la tercera, si fuere el caso, y así sucesivamente, será pagada por el postor/es que hubieren provocado la quiebra. El valor de dicha diferencia se cobrará, sin más trámite, de los valores consignados para participar en el remate. Si hubiere saldo a cargo de alguno de los postores, la máxima

autoridad dispondrá que se adopten las medidas administrativas y/o judiciales que correspondan para su cobro.

Art. 20- COSTOS ESCRITURARIOS.- El postor adjudicatario pagará los costos de protocolización e inscripción incluso los derechos del notario, causados por su intervención en el proceso de remate, más todos los impuestos por alcabala.

El notario cobrará las tasas que para el efecto determinen las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de la Judicatura, tanto en lo relativo a su intervención dentro o con la Junta de Remates, como en lo relativo a la protocolización del acta de adjudicación.

ART. 21.- DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES CONSIGNADOS.- Los valores consignados para intervenir en el remate, por quienes no resultaren beneficiados con la adjudicación, les serán devueltos después que el adjudicatario hubiere hecho el pago total del precio pactado, o de que se haya ejecutoriado la providencia en la que se declare la quiebra del remate.

ART. 22.- ENTREGA DEL BIEN REMATADO.- EL GAD de Guachapala, ante petición del adjudicatario, una vez pagado la totalidad del precio y los costos procesales, e inscrita la escritura, hará la entrega formal del inmueble, a través del Jefe de avalúos y catastros, quién sentará el acta en junta del Secretario de la Junta.

Art. 23.- NOTIFICACIONES.- Todos los oferentes serán notificados de cada una de las diligencias efectuadas por la Junta de remates, con relación al objeto del remate, por el cual ha intervenido.

ART. 24.- NORMAS SUPLETORIAS.-

Para la solución de los asuntos no regulados por este Reglamento, la Junta aplicará las disposiciones pertinentes constantes en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico General de Procesos, “Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público”, y más normas del orden público ecuatoriano.

DEROGATORIA.- Se deroga expresamente, la Resolución Administrativa 029-AGAD-2015 dictada el dos de abril de 2015 y el “Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Remates del GAD Municipal de Guachapala y para la Venta de Inmuebles de Dominio Privado de Propiedad Municipal”, sancionada el 18 de mayo de 2015 y publicada en la página web institucional el 21 de mayo de 2015.

VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de la aprobación del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón Guachapala, a los 17 días del mes de mayo del 2016.

Ing. Raúl Delgado Orellana
Ab. Adriana Avila Pérez
ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA
SECRETARIA ENCARGADA DEL
CONCEJO

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria Encargada del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO: QUE EL “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE REMATES DEL GAD MUNICIPAL DE GUACHAPALA”.** Fue conocido, discutido y aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de mayo del 2016.

Ab. Adriana Avila Pérez.
**SECRETARIA ENCARGADA DEL
CONCEJO
DEL GAD-GUACH**

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD - GUACHAPALA.- En Guachapala a los 18 días del mes de mayo del año 2016, a las 10H00; **VISTOS:** de conformidad con el Art 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde tres ejemplares del **“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE REMATES DEL GAD MUNICIPAL DE GUACHAPALA”**, para su Sanción y Promulgación.

Ab. Adriana Avila Pérez.
**SECRETARIA ENCARGADA DEL
CONCEJO
DEL GAD-GUACHAPALA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA VISTOS:** a los 18 días del mes de mayo del año 2016, de conformidad con la disposición contenida

en el Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto este Reglamento se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente el presente Reglamento. **EJECUTESE**, para que entre inmediatamente en vigencia, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Institucional y Gaceta Municipal.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria encargada del Concejo del GAD Municipal de Guachapala **CERTIFICO:** que el Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana - Alcalde del GAD Municipal de Guachapala, Proveyó y Firmo el Decreto que antecede a las 11H00 del 18 de mayo del año 2016.

Ab. Adriana Avila Pérez.
**SECRETARIA ENCARGADA DEL
CONCEJO DEL GAD-GUACHAPALA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUACHAPALA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57, literal b) del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD), otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del “Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización”, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuesto para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de Guachapala, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto, los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere el artículo 240 e inciso segundo del numeral 14 del artículo 26 la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literales a) y b) del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”,

Expide:

**LA “ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA
DETERMINACIÓN,
RECAUDACIÓN Y COBRO DEL
IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL
SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES
EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUACHAPALA,
PROVINCIA DEL AZUAY”.**

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR.- La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal del Cantón Guachapala, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala”, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón Guachapala y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la “Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno” y su Reglamento de aplicación.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el “Código Tributario”;

b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de

conformidad a las normas pertinentes;

c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala solicite para realizar la determinación del impuesto;

d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,

e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas

(SRI), Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia “con cierto grado de incertidumbre” de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.

- La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del “Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización”, es el 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

Art. 7.- ACTIVOS TOTALES.-

Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas; y, Superintendencias de Compañías, de Bancos, de Economía Popular y Solidaria, según sea el caso.

ACTIVOS.- Se consideran “activos” al “haber total” que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- a) **Activos Corrientes:** tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) **Activos Fijos:** entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta
- c) **Activos Diferidos:** se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados.
- d) **Activos Contingentes:** se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa e)
Otros Activos: como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.
- e) **Pasivo Corriente:** son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.-

La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del “Código Tributario”.

Art. 9.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.-

Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a

llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 11.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas

parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;

c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero

de la Ley de Fomento Artesanal;

e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del GADM del Cantón Guachapala señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón.

Art. 12.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del “Código Tributario”.

Art. 13.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN

.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Guachapala, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

1.- Con domicilio principal en Guachapala, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.-

.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala”, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del Cantón Guachapala que justifique este hecho.

2.- Domicilio Principal en el Cantón Guachapala y con Actividad en Varios Cantones.-

.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta

jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala”, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 14.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTÓN GUACHAPALA.-

Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón, con su patente debidamente obtenida en el “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Guachapala”, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el Cantón Guachapala, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

Art. 15.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN Guachapala.-

Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el Cantón Guachapala, con su patente debidamente obtenida en el GAD Municipal, deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad

económica en la Unidad de Rentas de la Institución Municipal.

Art. 16.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del “Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”.

Art. 17.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1 % del impuesto, dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el GAD Municipal del Cantón Guachapala.

Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 % de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá de 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se

calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa de 1 a 2 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

El pago posterior al 31 de diciembre de cada año causara los intereses correspondientes.

Art. 18.- CATASTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Corresponde a la Jefatura de Avalúos y Catastros la elaboración del catastro de contribuyentes del presente impuesto, quien lo remitirá a la dirección financiera hasta el 31 de mayo de cada año.

Art. 19.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD 10.00)

mensuales, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 20.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.-

La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 21.- EJECUCIÓN.-

Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GADM del Cantón; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza, se aplicaran las disposiciones pertinentes al “Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”, “Ley de

Control Tributario y Financiero”, “Código Tributario”, “Código de Procedimiento Civil” y además cuerpos regales que sean aplicables.

DDISPOSICIONES FINALES.

Art. 22.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza que establece el cobro del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales en El Ilustre Concejo Municipal del Cantón Guachapala”, publicada el 14 de junio del 2006.

Art. 23 VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. Raúl Delgado Orellana
**ALCALDE DEL GAD-
GUACHAPALA**

Ab. Adriana Avila Pérez
**SECRETARIA ENCARGADA DEL
CONCEJO**

RAZÓN: Ab. Adriana Avila Pérez.
Secretaria Encargada del Concejo del “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Guachapala”. **CERTIFICO:**
Que **LA “ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA
DETERMINACIÓN,
RECAUDACIÓN Y COBRO DEL
IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL
SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES
EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUACHAPALA,
PROVINCIA DEL AZUAY”**, fue
conocida, discutida y aprobada en
primero y segundo debate, en sus
Sesiones: Extraordinarias de fecha
17 y 26 de mayo del 2016.

Ab. Adriana Avila Pérez
**SECRETARIA (E) DEL CONCEJO
DEL GAD - GUACHAPALA**

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL
GAD-GUACHAPALA.-** En
Guachapala, a los 30 días del mes
de mayo del 2016, a las 08H30.-
VISTOS.- De conformidad con el
inciso cuarto del Art. 322 del
“Código Orgánico de Organización
Territorial, Autonomía y
Descentralización”, remito tres
ejemplares de la **“ORDENANZA
QUE REGLAMENTA LA
DETERMINACIÓN,
RECAUDACIÓN Y COBRO DEL
IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL
SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES
EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUACHAPALA,
PROVINCIA DEL AZUAY”**, al
Señor Ing. Raúl Delgado Orellana
Alcalde del “Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del
Cantón Guachapala”, para su
sanción y promulgación.

Ab. Adriana Avila Pérez
**SECRETARIA (E) DEL CONCEJO
DEL GAD - GUACHAPALA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA.- VISTOS.-** A los 31
días del mes de mayo del 2016, de
conformidad con la disposición
contenida en el inciso cuarto del Art.
322, y 324 del “Código Orgánico de
Organización Territorial Autonomía
y Descentralización”, habiendo
observado el trámite legal y por
cuanto esta Ordenanza se ha
emitido de acuerdo con la
Constitución y las Leyes de la
República, **SANCIONO**
favorablemente la presente
Ordenanza y autorizo su publicación
en la Página Web Institucional, sin
perjuicio de que se la publique en la
Gaceta Institucional y en el Registro
Oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana
**ALCALDE DEL GAD
GUACHAPALA**

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL
GAD - GUACHAPALA.-** En
Guachapala, a los 31 días del mes
de mayo del 2016, a las 09H00
proveyó y firmó el decreto que
antecede el Señor Ing. Raúl
Delgado Orellana, Alcalde del
“Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del
Cantón Guachapala”.

Ab. Adriana Avila Pérez
**SECRETARIA (E) DEL CONCEJO
DEL GAD - GUACHAPALA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DE GUACHAPALA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución menciona que se reconoce y garantiza a las personas. “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

Que, El literal e) del art. 54 del COOTAD establece como funciones del GAD Municipal: “... Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación Nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, es necesario acelerar el proceso de legalización de bienes mostrencos, para así dar mayor seguridad jurídica a los posesionarios de predios mostrencos ubicados en el cantón Guachapala, garantizando al mismo tiempo la tarea de planificación de la administración cantonal, sobretodo en cuanto al uso del suelo, en

conformidad a lo dispuesto en el art. 82 de la Constitución; y,

Que, el GAD de Guachapala, en función de la disposición contante en el artículo 481 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, ha expedido la “**ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN GUACHAPALA**” la misma que está vigente, desde que se la publicó en la página web municipal desde el 10 de septiembre de 2015

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren los artículos 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”,

Expide:

**LA “PRIMERA REFORMA A LA
ORDENANZA TEMPORAL QUE
REGULA LOS PROCESOS DE
TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES
MOSTRENCOS URBANOS DEL
CANTÓN GUACHAPALA”.**

ARTÍCULO ÚNICO.-

Cámbiese el artículo 20 por el siguiente:

**ART. 20.- PROHIBICIÓN DE
ENAJENAR.-** Con el fin de

promover el asentamiento humano y el desarrollo socio-económico de Guachapala y de evitar el tráfico ilegal de predios, en la Resolución de adjudicación, el alcalde o alcaldesa dispondrá que el inmueble o inmuebles adjudicados no puedan ser transferidos durante el plazo de un año, contado desde la fecha de protocolización de la misma, salvo expresa autorización del Concejo del GAD Municipal.

La presente Ordenanza entrará en Vigencia a partir de su publicación en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala", a los 26 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Ing. Raúl Delgado Orellana
Ab. Adriana Avila Pérez
**ALCALDE DEL GAD-
GUACHAPALA**
**SECRETARIA ENCARGADA DEL
CONCEJO**

RAZÓN: Ab. Adriana Avila Pérez. Secretaria Encargada del Concejo del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala". **CERTIFICO:** Que la "**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESOS**

DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN GUACHAPALA", fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate, en sus Sesiones: Extraordinarias de fecha 17 y 26 de mayo del 2016.

Ab. Adriana Avila Pérez
**SECRETARIA (E) DEL CONCEJO
DEL GAD - GUACHAPALA**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD-GUACHAPALA.- En Guachapala, a los 30 días del mes de mayo del 2016, a las 08H30 **VISTOS.-** De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", remito tres ejemplares de la "**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN GUACHAPALA**", al Señor Ing. Raúl Delgado Orellana Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala", para su sanción y promulgación.

Ab. Adriana Avila Pérez
**SECRETARIA (E) DEL CONCEJO
DEL GAD - GUACHAPALA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.- VISTOS.- A los 31 días del mes de mayo del 2016, de

conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322, y 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en la Página Web Institucional, sin perjuicio de que se la publique en la Gaceta Institucional y en el Registro Oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana
**ALCALDE DEL GAD -
GUACHAPALA**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD - GUACHAPALA.- En Guachapala, a los 31 días del mes de mayo del 2016, a las 09H15 proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ing. Raúl Delgado Orellana, Alcalde del “Gobierno Autónimo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala”.

Ab. Adriana Avila Pérez
**SECRETARIA (E) DEL CONCEJO
DEL GAD - GUACHAPALA**